



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO No. 0241-DPCH-AE-2023

Sección: Dirección Provincial de Chimborazo

Asunto: Envío informe aprobado

Riobamba, 16 ENE 2023

Señora
Eliana Medina Mañay
Alcaldesa
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá
Abdón Calderón s/n y Simón Bolívar - 032326160
Cumandá, Chimborazo

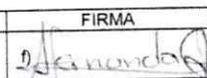
De mi consideración:

Adjunto, se servirá encontrar un ejemplar del informe aprobado DPCH-0004-2023, del examen especial a los Gastos; al proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945"; al proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; a la determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular; y al proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso, en el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá**, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022; para conocimiento y con el propósito de que las recomendaciones constantes en el mismo, sean aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Atentamente,


Lic. Bekim Zambrano Salazar, Mgs.
Director Provincial 2

Adjunto: Copia de informe aprobado (38 hojas)

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por	Ing. Fernanda Condo Z., Mgs.	





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DPCH-0005-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDA

INFORME GENERAL

Examen especial a los Gastos; al proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945"; al proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; a la determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular; y al proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-09-01

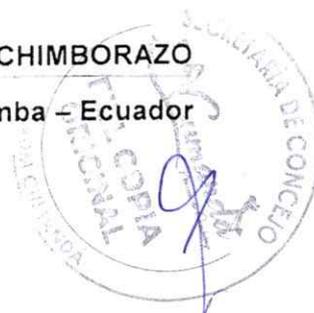
HASTA : 2022-05-31

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá

Examen especial a los Gastos; al proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945"; al proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; a la determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular; y al proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Riobamba – Ecuador



INDICE

Contenido	Pagina
Carta de presentación	1
CAPITULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Pago de indemnizaciones a servidores	7
Pago de remuneraciones a servidores sin documento de sustento	18
Falta de motivación para la aprobación de la concesión del CRTV - Fase	21
Preparatoria sin informes previos	
Falta de especificación en los requisitos mínimos de experiencia para concurso público	30
Calificación de la oferta incumplió requisito de pliegos	35
Valores no recaudados en los procesos de matriculación	44
Procesos de Concurso Público No. 001-GADMCC-2020, para la construcción del CRTV, sin ejecución de aspectos contractuales	46
Adquisición de máquina adoquinera sin contar con estudios	63
ANEXOS	
Nómina de servidores relacionados con el examen	Anexo 1
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	Anexo 2
Valores no recaudados en los procesos de matriculación	Anexo 3
Formularios sin conocer su uso y destino	Anexo 4
Informe de recaudación	Anexo 5

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas	Descripción
AE	Auditoría Externa
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CRTV	Centro de Revisión Técnica Vehicular
DPP	Departamento de Planificación y Proyectos
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMCC	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
MDT	Ministerio del Trabajo
UATH	Unidad Administrativa y Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
UTTTSV	Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial





[Handwritten signature]
2023-02-03.

Ref: Informe aprobado el:

Riobamba,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá
Cumandá

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los Gastos; al proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945"; al proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; a la determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular; y al proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

[Handwritten signature]
Atentamente,

Lic. Bekim Zambrano Salazar, Mgs.
Director Provincial 2

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, se efectuó de conformidad con la orden de trabajo 0023-DPCH-AE-2022 de 13 de junio de 2022, modificada mediante memorando 366-DPCH-AE-2022 de 6 de julio de 2022 y en cumplimiento al Plan Anual de Control del 2022 de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Chimborazo.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables al objeto del examen.
- Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones ejecutadas por la entidad respecto de los componentes a analizar.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los Gastos; al proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945"; al proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; a la determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular; y al proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.

Base legal

El Congreso Nacional expidió la Ley de Creación del cantón Cumandá el 7 de enero de 1992, que fue publicada en el Registro Oficial 862 de 28 de enero de 1992.



En acta de sesión inaugural de 30 de enero de 1993, realizada en el salón de actos del Colegio Nacional Técnico Cumandá, se creó la Ilustre Municipalidad de Cumandá.

Con Ordenanza del 20 de diciembre de 2004, se cambió la denominación a Gobierno Municipal del Cantón Cumandá.

Mediante Ordenanza de 8 de febrero de 2011 publicada en el Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, se denominó a la entidad como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Estructura orgánica

La Reforma al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, en su artículo 14, suscrito mediante Resolución Ejecutiva No. 10-2022-GADMC-C de 18 de enero 2022, se establece la estructura básica alineada a la misión y comprende los siguientes niveles:

1. PROCESOS GOBERNANTES

- 1.1. Gestión del Concejo Municipal.**
 - 1.1.1. Concejo Municipal
 - 1.1.1.1 Comisiones Permanentes
 - 1.1.1.2 Comisiones Especiales u Ocasionales
 - 1.1.1.3 Comisiones Técnicas
 - 1.1.2 Secretaría de Concejo
- 1.2. Concejos Ciudadanos**
- 1.3. Gestión de Alcaldía.**
 - 1.3.1. Alcaldía

2. PROCESOS HABILITANTES

2.1. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

- 2.1.2. Gestión de Procuraduría Sindica.**
 - 2.1.2.1 Dirección de Procuraduría Sindica

2.2. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO (ADJETIVOS).

- 2.2.1. Gestión Administrativa y de Recursos Humanos.**
 - 2.2.1.1 Dirección Administrativa y Talento Humano.
 - 2.2.1.1.1 Talento Humano
 - 2.2.1.1.3 Compras Públicas
 - 2.2.1.1.4 Bienes y Bodega

- 2.2.3. Gestión Financiera.**

- | | |
|-----------|-----------------------|
| 2.2.3.1 | Dirección Financiera. |
| 2.2.3.1.1 | Tesorería. |
| 2.2.3.1.2 | Contabilidad |
| 2.2.3.1.4 | Presupuesto |
- 3. PROCESOS AGREGADOS DE VALOR (SUSTANTIVOS).**
- | | |
|-------------|---|
| 3.1. | Gestión de Planificación Territorial. |
| 3.1.1 | Dirección de Planificación. |
| 3.1.1.2 | Proyectos |
| 3.1.1.6 | Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial |
| 3.2. | Gestión de Servicios Municipales. |
| 3.3. | Gestión de Obras Públicas. |
| 3.5 | Gestión de Registro de Datos Públicos. |
| 3.5.1 | Registraduría de la Propiedad y Mercantil. |
| 3.5.1.1 | Inscripciones y Certificaciones. |

Objetivos de la entidad

El Orgánico Estructural y Funcional de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, establece en el artículo 8, los objetivos estratégicos de la entidad, entre ellos los siguientes:

- Involucrar a la comunidad en el proceso de Planificación Cantonal Participativa, asegurando el aporte de todos los actores.
- Disponer de infraestructura y equipamiento necesarios para enfrentar las demandas cantonales de acuerdo a las competencias.
- Motivar al talento humano, que apunte a la profesionalización, capacitación, responsabilidad y adquiera experiencia en la gestión Municipal, complementando la formación académica con miras a lograr que la gestión gubernamental se desenvuelva dentro de un ambiente ético y de transparencia, caracterizado por la aplicación de criterios técnicos y científicos a fin de crear condiciones apropiadas para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, cultural y la implementación de cambios que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá para alcanzar su desarrollo económico y social.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados en el periodo sujeto a examen ascendió a 1 768 383,13 USD, provenientes de la fuente de financiamiento 002 "Recursos Fiscales

Cuentro



Generados por las Instituciones", distribuidos así:

Componente	Universo	Muestra	%
	(En USD)	(En USD)	
Gastos	8 538 011,00	1 668 617,59	20,00%
5.1 Gastos en Personal		1 028 918,78	
5.3 Bienes y Servicios de Consumo		73 472,35	
5.7 Otros Gastos Corrientes		713,81	
5.8 Transferencias y Donaciones Corrientes		3 548,35	
7.1 Gastos en Personal para Inversión		53 740,69	
7.3 Bienes y Servicios para Inversión		471 962,46	
7.7 Otros Gastos de Inversión		17 618,63	
7.8 Transferencias y Donaciones para Inversión		14 077,84	
8.4 Bienes de Larga Duración		4 564,68	
Determinación, emisión, recaudación y registro de los ingresos por concepto de matriculación vehicular	148 833,53	68 425,04	45,97%
Proceso de contratación SIE-GADMCC-005-2020 para la adquisición de una planta adoquinera y su uso	31 340,50	31 340,50	100,00%
Total:	8 718 185,03	1 768 383,13	20,00%
Proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945	Por las características del componente, no se cuantifica valores		
Proceso de concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.	Por las características del componente, no se cuantifica valores		

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos y Gastos

Información del Proceso de inscripción de la escritura de protocolización

En el Proceso de inscripción de la escritura de "Protocolización de Replanteo en base de la Sentencia Ejecutoriada del Juicio de restablecimiento de Linderos Número 06331-2014-0945", el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, inscribió el 10 de enero de 2020, la escritura N° 2019-06-10000-P02043 de Protocolización de Replanteo, sin que ésta contenga los requisitos legales para el registro, puesto que inscribió el acto administrativo emitido por el Director de Planificación y Proyectos del GAD Municipal del cantón Cumandá, quien mediante oficio 000557-GADMC-D.P.P-2019 de 23 de

diciembre de 2019, dirigido a la propietaria del inmueble, en la parte pertinente señaló que se "aprueba el replanteo de linderos del terreno rural ubicado en el Recinto Santa Rosa de Suncamal, de clave catastral N° 061050510110030000", sin considerar la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de lo Civil de Chimborazo de 17 de octubre de 2000; además, el Registrador no realizó todas las marginaciones en la partida N° 409 del libro de registro de propiedades, ya que no marginó la demanda y la cancelación de la demanda del juicio de restitución de linderos, como lo determina los artículos 11 letra a) números 1 y 5; 50, 51 y 52 de la Ley de Registro; y, 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Público; sin embargo, en el presente examen, auditoría determinó que la entidad subsanó los efectos a los interesados y aplicó el régimen disciplinario en contra del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Servidores relacionados

El detalle consta en Anexo 1.

A. Sosa



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Se determinó el cumplimiento de ocho recomendaciones (1, 4, 25, 26, 27, 34, 35 y 36) relacionadas con el alcance de la acción de control, Anexo 2, de un total 36 formuladas en el informe DPCH-0025-2020 del examen especial a los Ingresos; Gastos; Deudores Financieros; Inversiones en Bienes de Larga Duración; al proceso de emisión de permisos de operación a compañías de taxis y cooperativas de transporte; y, a la suscripción, pago, transferencia, ejecución, control, seguimiento y liquidación de convenios realizados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2019, aprobado el 15 de mayo de 2020, enviado a la entidad mediante oficio EMS-1016-DPCH-AE-2020.

Pago de indemnizaciones a servidores

Tres servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, presentaron 2 acciones de protección y una demanda laboral por cese de funciones, cuyos procesos judiciales por indemnizaciones, se ventilaron en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá, así:

Caso	Cargo	Régimen laboral	No. Memorando de desvinculación			Motivo de cese de funciones
			No.	Fecha	suscrito por:	
1	Analista de Compras Públicas	LOSEP	GADMC-CUMANDÁ-DAYTHEIMR	2019-12-06	Director Administrativo y Talento Humano	Terminación de contrato de servicios ocasionales
2	Fisioterapeuta	LOSEP	GADMC-CUMANDÁ-DAYTHEIMR-2019-062	2019-12-06	Director Administrativo y Talento Humano	Terminación de contrato de servicios ocasionales
3	Técnico de Audio y Sonido	Código de Trabajo	Memorando CADH-2017-03-0262	2017-03-27	Coordinadora Administrativa y Desarrollo Humano	Despido intempestivo

De la información adjunta a los comprobantes de egreso, se evidenció lo siguiente:

Caso 1 Cese del Analista de Compras Públicas

La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá que conoció el proceso 06336-2020-00092 por acción de protección con medida cautelar iniciada por la Analista de Compras Públicas en contra del GAD Municipal del Cantón Cumandá, donde se detalla cronológicamente, el estado de la causa invocada, resolvió aceptar parcialmente la demanda y emitió la sentencia el 22 de julio de 2020, que en las argumentaciones Quinta.- Disposiciones legales, análisis de los hechos relevantes y las pruebas, para la Resolución y Sexta.- Decisión, en la parte pertinente señalaron:

“...**QUINTA.-** ... Ciertamente del recaudó procesal no existe constancia alguna de que se haya declarado fenecido el nombramiento provisional ..., empero, mal podría concebirse de que a la par se mantengan vigentes un nombramiento provisional y un contrato ocasional con la misma persona y la misma institución, entonces, bajo esta perspectiva, ha de entenderse que en efecto, con la celebración del contrato ocasional de fecha 2 de enero del 2018, perdió vigencia el nombramiento provisional extendido para el año 2017 a la legitimada activa, contrato que inclusive fue objeto de una renovación para el año 2019, en el cual concluyó definitivamente la prestación de servicios de la accionante. Como se dijo anteriormente el hecho de celebrarse contratos ocasionales y nombramientos provisionales por más de cuatro años sucesivos, desnaturaliza la estabilidad a la que tienen derecho los servidores, y en efecto, ... el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, al alternar la celebración de contratos ocasionales y un nombramiento provisional en un espacio superior a cuatro años con la accionante, atenta contra expresas disposiciones legales y sobre todo constitucionales, básicamente el derecho al trabajo al que tienen acceso todos los ciudadanos; y, más allá de que se advierta de que estos actos se originaron en una administración anterior, no dejan de llevarnos a la firme conclusión de que se buscó desnaturalizar la estabilidad laboral a la que tiene derecho la señorita La Ley Orgánica del Servicio Público, ..., prevé (sic) que para acceder a un cargo público es necesario haber sido declarado ganador de un concurso de méritos y oposición, claro, con sus respectivas excepciones, como lo es el nombramiento provisional, más en este caso no se ha probado ni evidenciado de que la institución accionante haya siquiera convocado a un concurso para ocupar el cargo de Analista de Compras Públicas, que es el que ostentaba la actora, entonces, no se puede arbitrariamente coartar el derecho al trabajo que le cobija, cesándola en funciones....- **SEXTO.- DECISIÓN.-** ... este Juzgador, acepta parcialmente la acción de protección presentada ... y consecuentemente, dispone que en forma inmediata se le restituya al puesto de trabajo que venía ostentando la referida ciudadana, esto es de ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS, bajo los mismos parámetros que estaban vigentes a la fecha de la terminación del contrato ocasional, ... con la diferencia que el GAD Municipal del cantón Cumandá deberá extender inmediatamente el respectivo nombramiento provisional ..., a fin de que no exista impedimento alguno para la continuidad de sus funciones, hasta cuando las circunstancias legales varíen; ... y, por cuanto se indica, a conveniencia de la legitimada pasiva, que dicho cargo ya no existe, se le incorporará al puesto equivalente al mismo que ejercía. Como medidas de reparación integral a la accionante se le ha resarcido el derecho vulnerado y además se dispone que se le pague todas las remuneraciones dejadas de

Deber



percibir en el tiempo que fue cesada del cargo por la terminación del contrato ocasional, hasta su reintegro, incluidas desde luego las aportaciones al IESS y demás beneficios de ley (...)"

Posterior a la sentencia dictada, en la misma audiencia realizada el 22 de julio de 2020 el Procurador Síndico interpuso el recurso de apelación a la sentencia emitida en esta causa, la misma que fue designada por sorteo para resolver a la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; sala que rechazó el recurso interpuesto por el GADM del cantón Cumandá, notificada a través del sistema eSATJE de la Función Judicial el 22 de febrero de 2022 y confirmando así en todas sus partes la sentencia dictada el 22 de julio de 2020.

Caso 2 Cese de Fisioterapeuta

La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá dentro del juicio 06336202000036 por acción de protección y medidas cautelares iniciada por la Fisioterapeuta en contra del GAD Municipal del Cantón Cumandá, donde se detalla cronológicamente, el estado de la causa invocada, notificó la sentencia emitida el 10 de marzo de 2020, en el casillero electrónico del GADMC Cumandá, que en las argumentaciones Quinto.- Disposiciones legales, análisis de los hechos relevantes y las pruebas, para la Resolución y Sexta.- Decisión, en la parte pertinente señaló:

" ...QUINTO.- ... Ciertamente del recaudo procesal no existe constancia alguna de que se haya declarado fenecido el nombramiento provisional ..., empero, mal podría concebirse de que a la par se mantengan vigentes un nombramiento provisional y un contrato ocasional con la misma persona y la misma institución, entonces, bajo esta perspectiva, ha de entenderse que en efecto, con la celebración del contrato ocasional de fecha 2 de enero del 2018, perdió vigencia el nombramiento provisional extendido para el año 2013 a la legitimada activa, contrato que inclusive fue objeto de una renovación para el año 2019, en el cual concluyó definitivamente la prestación de servicios de la accionante. Como se dijo anteriormente el hecho de celebrarse contratos ocasionales o nombramientos provisionales por más de cuatro años sucesivos, desnaturaliza la estabilidad a la que tienen derecho los servidores, y en efecto, el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, al alternar la celebración de contratos ocasionales y un nombramiento provisional en un espacio superior a cuatro años con la accionante, atenta contra expresas disposiciones legales y sobre todo constitucionales, básicamente el derecho al trabajo al que tienen acceso todos los ciudadanos; y, más allá de que se advierta de que estos actos se originaron en una administración anterior ..., no dejan de llevarnos a la firme conclusión de que se buscó desnaturalizar la estabilidad laboral a la que tiene derecho la licenciada La Ley Orgánica del Servicio Público ..., prevé (sic) que para acceder a un cargo público es necesario haber sido declarado ganador de un concurso de méritos y oposición, claro, con sus respectivas excepciones, como

lo es el nombramiento provisional, más en este caso no se ha probado de que la institución accionante haya ni siquiera convocado a un concurso para ocupar el cargo de fisioterapeuta, que es la que ostentaba la actora, entonces no se puede arbitrariamente coartar ese derecho al trabajo, cesando abruptamente en funciones ... - **SEXTO.- DECISIÓN.-** ... este Juzgador, acepta la acción de protección presentada ... y consecuentemente, dispone que en forma inmediata se le restituya al puesto de trabajo que venía ostentando la referida ciudadana, esto es de FISIOTERAPEUTA, bajo los mismos parámetros que estaban vigentes a la fecha de la terminación del contrato ocasional ... con la diferencia que el GAD Municipal del cantón Cumandá deberá extender inmediatamente el respectivo nombramiento provisional ... , a fin de que no exista impedimento alguno para la continuidad de sus funciones, hasta cuando las circunstancias legales varíen; ... Como medidas de reparación integral, el suscrito Juez, dispone que se pague a la accionante aludida el equivalente a todas las remuneraciones dejadas de percibir en el tiempo que fue cesada del cargo (...).

Sin que se evidencie que la Alcaldesa y el Procurador Síndico interpongan recurso alguno al fallo por lo que, pasado el término de 3 días, se ejecutorió la sentencia.

Caso 3 Cese del Técnico de Audio y Sonido

El Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá dentro del juicio 06336-2019-00206 por indemnización laboral iniciada por el Técnico de Audio y Sonido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, aceptó parcialmente la denuncia y emitió la sentencia el 20 de agosto de 2020, que en las consideraciones 9.2.- La existencia de la relación laboral, tiempo de servicios y remuneración percibida, 9.3.- Valores y beneficios a los que tiene derecho la actora y 10.- Decisión, en la parte pertinente señaló:

"... 9.2. ... Claro está en primer momento el actor de esta causa a laborado desde el 1 de febrero del año 2002 terminando sus labores en septiembre del año 2005 por renuncia voluntaria, para luego a partir del mes de septiembre del año 2009 volver a prestar sus servicios ..., recalco celebrándose de varios contratos, a saber contrato celebrado el 11 de enero del año 2010 ...; contrato celebrado el 5 de julio del año 2010, ...; contrato celebrado el 3 de enero del año 2011 ...; contrato celebrado el 1 de julio del año 2011 ...; contrato celebrado el 6 de febrero del año 2012; contrato celebrado el 2 de enero del año 2013; y, contrato celebrado el 1 de julio del 2015... Siendo así entonces después de fenecido el contrato celebrado por el año 2013 ... , se ha celebrado nuevamente un contrato de trabajo que nace el 1 de julio del año 2015 y en el cual a diferencia de los anteriores, no se establece un plazo de terminación además de estar sujeto al Código de Trabajo, por lo que para su normal conclusión necesariamente debía haberse recurrido a cualquiera de las figuras legales por las cuales se puede finalizar esta relación laboral, desahucio, visto bueno, renuncia, sin embargo aquel ha finalizado intempestivamente a través de una decisión unilateral de la institución accionada, ... de fecha 22 de marzo del 2017 y en dónde claramente indica ...por medio del presente le comunicó a usted que a partir del día 27 de marzo del 2017



prescindimos de su trabajo como técnico de audio y video por lo que se puede retirar de su puesto de trabajo... , este documento suscribe ..., Coordinadora Administrativa y de Desarrollo Humano del GAD Municipal del Cantón Cumandá, documento que da cuenta que obviamente se produjo el despido intempestivo ... fue una decisión unilateral del GAD Municipal del cantón Cumandá, por lo tanto, considerando que los contratos anteriores al último celebrado, estaban sujetos a la ley de servicio público, ... y además fenecieron por el cumplimiento del plazo, para efectos de este fallo el tiempo de la relación laboral se la establece desde el 1 de julio del 2015 hasta el día 27 de marzo del año 2017. ... 9.3.- VALORES Y BENEFICIOS A LOS QUE TIENE DERECHO LA ACTORA.- Establecida la existencia de la relación laboral, así como el tiempo de servicios y remuneración percibida, corresponde determinar los valores a los que tiene derecho el actor, haciéndolo en la siguiente forma: En cuanto al despido intempestivo, ... , se dispone su pago, en la suma de DOS MIL SETENTA DÓLARES AMERICANOS (\$2.070,00) ... En cuanto al pago del salario de los 27 días laborados en el mes de marzo del año 2017, ... , se ordena se cancele el mismo, estableciéndose éste en el valor de SEISCIENTOS VEINTE Y UN DÓLARES AMERICANOS (\$621,00). La condena al empleador moroso, por el salario no pagado y por lo que se ha instaurado acción judicial para su cobro, se establece en la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (\$1.863,00), cuanto al décimo tercer sueldo, ... se dispone su pago en la parte proporcional, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (\$224,25). En cuanto al décimo cuarto sueldo ... se dispone su pago en la parte proporcional, en la suma de DOSCIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$212,62). Cuanto a las vacaciones ... se deberá cumplir el mismo por el año 2016 y en la parte proporcional a los años 2017, estableciéndolo en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$428,37). Sumados todos estos valores ascienden a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES AMERICANOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (\$5.419,24), que es lo que deberá pagar la entidad demandada ... **10.- DECISIÓN.-** Por lo analizado y ratificando lo resuelto en audiencia, este Juzgador ... acepta parcialmente la demanda planteada por el señor ... en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá ... disponiendo que la institución accionada pague en forma inmediata ... los que por imperio legal se cancelaran con los intereses calculados a la tasa activa referencial para transacciones comerciales ... con costas a liquidarse oportunamente por los gastos generados al actor en esta causa, en la suma de seiscientos dólares americanos se regulan los honorarios del abogado defensor del accionante (...)."

Posterior a la sentencia dictada, la Alcaldesa y el Procurador Síndico, en la misma audiencia realizada el 20 de agosto de 2020, interpusieron el recurso de apelación, de lo cual conoció la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; sin embargo, ni la Alcaldesa ni el Procurador Síndico no asistieron a la audiencia oral, pública y contradictoria de fundamentación del recurso de apelación dispuesta para el 18 de diciembre de 2020, por lo que el Juez de la referida sala,

amparado en el Art. 87 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, mediante sentencia emitida el 19 de febrero de 2021 declaró el abandono del recurso de apelación; consecuentemente, la sentencia de primera instancia se ejecutorió.

En ninguno de los casos fue declarada judicialmente la vulneración de derechos, pese a que en la parte considerativa de las sentencias se lo menciona, no obstante, el Procurador Síndico no interpuso el recurso horizontal de aclaración, al tratarse de sentencias que condenan al Estado a la reparación material, por aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que inobservó el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos.

Por efectos de las sentencias judiciales, previo pronunciamiento del Procurador Síndico emitido mediante Memorando 65-GADMC-PS-2020 de 24 de agosto de 2020, oficio GADMC-CUMANDÁ-UATH-PASC-2020-032 de 11 de junio de 2020 e informe Técnico IT-GADMC-CUMANDÁ-UATH-PASC-2020-086 de 11 de agosto de 2020, suscritos por el Director Administrativo y Talento Humano (e), se reintegraron a la entidad a la Analista de compras públicas y Fisioterapeuta mediante Acciones de Personal 2020-047 de 4 de agosto de 2020 y 2020-043-1 de 19 de junio de 2020, respectivamente, servidores que fueron cesados, y se cancelaron los valores no percibidos de remuneración y beneficios de ley; en el caso del Técnico de Audio y Sonido en la sentencia no indica que el demandante sea reintegrado a sus funciones.

No se evidenció en los expedientes de los servidores, que la Alcaldesa autorizó el trámite para la desvinculación de la Analista de Compras Públicas y la Fisioterapeuta; sin embargo, esta servidora y los Procuradores Síndicos, tuvieron conocimiento de los trámites judiciales y de los pagos efectuados por indemnizaciones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Proceso Judicial	Comprobante de egreso		Concepto	Valor en USD	Aporte patronal	Décimo tercero	Décimo cuarto	Valor Pagado en USD
	Número	Fecha						
1 06336-2020-00092 Analista de Compras Públicas	30000428	2020-09-10	Registro del sueldo y beneficios de ley de enero a julio de 2020	6 753,55	804,09	575,19	166,65	8 299,48



2 06336202000036 Fisioterapeuta	30000537	2020-11-18	Para registrar el sueldo de enero a marzo de 2020	1 426,09	171,49	122,67	78,88	2 199,13
	30000539	2020-11-18	Registro contable del décimocuarto sueldo correspondiente de enero a marzo de 2020	400,00				
3 06336-2019-00206 Técnico de Audio y Sonido	30000439	2021-09-22	Registro pago de indemnización por despido intempestivo	4 260,36				4 260,36
	30000478	2021-10-19	Pago proceso de indemnización laboral juicio 06336201900206	1 262,08				1 262,08
Suman:				<u>14 102,08</u>				<u>16 021,05</u>

Situaciones producidas por cuanto, el Director Administrativo y Talento Humano que actuó en el período del 1 de noviembre de 2019 al 16 de junio de 2020, comunicó a la Analista de Compras Públicas y Fisioterapeuta, su desvinculación sin cumplir con la normativa, lo que ocasionó el pago de indemnizaciones por 10 498,61 USD, disminuyendo los recursos económicos de la entidad; por lo que inobservó lo determinado en la letra c) de las Funciones y Atribuciones y Responsabilidades del Director Administrativo y Talento Humano, del Reglamento Orgánico Funcional por procesos aprobado el 27 de enero de 2019.

En cuanto al pago a favor del Técnico de Audio y Sonido, en cumplimiento de la sentencia emitida, que incluyó valores por despido intempestivo por 2 070,00 USD, y mora por 1 863,00 USD, la Alcaldesa del período de actuación del 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022 y el Procurador Síndico que actuó en el período del 17 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2022, no gestionaron el inicio de una acción de repetición por el perjuicio ocasionado por la Coordinadora Administrativa y Desarrollo Humano, quien con memorando CADH-2017-03-0262 de 27 de marzo de 2017, desvinculó al mencionado servidor, sin observar la normativa; lo que ocasionó que los valores cancelados en el año 2021 por esta causa, no se encuentren restituidos a la entidad; inobservaron lo determinado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

J. P. P.

[Firma manuscrita]

Adicionalmente, el Procurador Síndico que actuó en el período del 1 de septiembre de 2019 al 16 de junio de 2020, no elevó en consulta a la instancia judicial superior, el fallo de la Fisioterapeuta, por lo que, inobservó la Sexta Disposición General de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El Procurador Síndico que actuó en el período del 17 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2022, en el caso del Técnico de Audio y Sonido no asistió a la audiencia oral pública, incumplió lo determinado en la letra e) de las Funciones y Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Síndico, del Reglamento Orgánico Funcional por procesos aprobado el 27 de enero de 2019; letra e) de las Funciones y Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Síndico, del Nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMC Cumandá vigente desde el 1 de enero de 2021 y letra e) de las Funciones y Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Síndico, del Manual de Funciones por Procesos del GAD Municipal del Cantón Cumandá vigente del 11 de enero de 2022.

Adicionalmente, la Alcaldesa no presentó conjuntamente con el Procurador Síndico, en el caso de la Fisioterapeuta, el recurso de apelación a la sentencia emitida por el Juez, que permita en segunda instancia poder demostrar la legalidad de la cesación de funciones de la servidora, incumplió 60, letra a), w) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los referidos servidores, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 22 letras a), b) y e), 17 letra b) y 52 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 105 letra b) de su Reglamento.

Con oficios 0106 al 108-0023-DPCH-AE-2022 y 2063-DPCH-AE-2022, de 5 de octubre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados. La Alcaldesa en oficio GADMCC-A-2022-10-184 de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente, indicó:

"...De los documentos mencionados, su autoridad podrá colegir que como Alcaldesa no dispuso de ninguna manera la desvinculación de dichos servidores municipales...lo indicado anteriormente demuestra que es una responsabilidad

Yustina



propia del Director Administrativo la supervisión y control del pago de sueldos y salarios al personal municipal. (...)”.

Lo expuesto por la Alcaldesa no modifica el comentario, ya que a la fecha de corte de del examen no tomó las acciones correctivas oportunas para recuperar del valor cancelado por indemnización por despido intempestivo y la mora generada, por efecto de la desvinculación efectuada por la Coordinadora Administrativa y de Talento Humano en el año 2017. Finalmente, la responsabilidad del seguimiento de las causas judiciales recae conjuntamente con el Procurador Síndico conforme lo determina el artículo 60, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Procurador Síndico que actuó en el período del 17 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2022, en oficio 11-GADMC-PS-2022 Cumandá de 12 de octubre de 2022, en la parte pertinente manifestó:

“... como Defensor en el Proceso 06336-2020-00092 ... me permito explicar que en ambos casos la destitución de los cargos de ... fueron realizados sin considerar por parte de la Unidad de Talento Humano, que la relación laboral de estas servidoras con el GAD Municipal Cumandá estaba sustentada legalmente por nombramientos provisionales generados en base a la causal específica determinada en el literal c) del artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público ... - En virtud de las circunstancias descritas, Procuraduría Síndica Municipal bajo ningún tipo de consideración jurídica podría haber obtenido otro tipo de resultado diferente del que se obtuvo en la sustanciación de ambos casos, pues, se configuró una violación constitucional evidente por parte de la Unidad de Talento Humano al momento de generar la separación del cargo de dichas servidoras.-En conclusión, ..., la responsabilidad administrativa recae exclusivamente sobre la Unidad de Talento Humano y no sobre quienes actuamos como Procuradores Síndicos en esos procesos, ya que bajo un minucioso análisis legal, es factible aseverar que no existe causal o condición legal alguna que pueda justificar la terminación de una relación laboral cuya única circunstancia jurídica para finiquitarla es la declaratoria de un ganador de concurso del cargo de que se trate.- Respecto al proceso 06336-2019-00206 ... mediante boleta de fecha 10 de diciembre de 2020 el GAD Municipal Cumandá fue notificado por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo para la realización de la Audiencia de Apelación ..., la misma que debía llevarse a cabo el día 18 de diciembre de 2020 a las 10h30, sin embargo de lo cual, por razones técnicas el GAD Municipal Cumandá no pudo comparecer a la misma, ya que al tratarse de una audiencia telemática en razón del COVID-19 como se determina en la boleta ..., al momento de la sustanciación ... en las instalaciones municipales no se contaba con la provisión de internet y por lo tanto, no fue posible conectarse al enlace correspondiente.- Por otra parte, me permito indicar que para la Audiencia de Apelación en referencia, se encontraba designada como Defensora del GAD Municipal Cumandá la Abogada..., quien intentó comparecer a la misma, sin que le fuera posible debido a los percances técnicos referidos anteriormente.- ... la designación de una nueva defensora institucional para la audiencia fallida fue generada debido a que en mi calidad de Procurador Síndico tuve que comparecer a otra diligencia judicial relativamente en el mismo

horario, hecho que acredito con la documentación adjunta debidamente certificada.- ... que debido a la ausencia de pruebas que debió anunciar y practicar el GAD Municipal Cumandá en el desarrollo del juicio, resultaba imposible obtener un resultado favorable para la entidad ... el resultado de dicha audiencia tampoco hubiera variado lo decidido por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cumandá, .-- Finalmente, es preciso señalar al amparo del Principio de Legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, ... que la determinación de responsabilidades ... y la aplicación de sanciones en caso de existir dichas responsabilidades, deben ser establecidas en virtud de la sustanciación de un sumario administrativo a fin de garantizar la observancia del debido proceso contemplado en el régimen constitucional ecuatoriano.- Esto implica en consecuencia que la adopción de acciones en primera instancia para la determinación de responsabilidades y sanciones no recae en Procuraduría Síndica como tal, sino que debe ser coordinada entre la máxima autoridad y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal Cumandá ...)".

Lo expuesto por el servidor no demuestra las acciones legales seguidas en contra de los servidores que causaron el despido intempestivo del Técnico de Audio y Sonido y tampoco presentó un informe técnico que demuestre la falta de internet; respecto, a la designación de una servidora mediante oficio JUICIO 06336-2019-0026, dirigido a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, no consta la fecha que se elaboró el oficio y la recepción del documento por el servidor responsable de la Corte Provincial; tampoco el documento que acredite haber asistido a otra audiencia.

Con relación al sumario administrativo que debía instaurarse, previo a la determinación de responsabilidades, el Juez que dictaminó la sentencia estableció el responsable quien laboró en períodos anteriores al corte del examen, por consiguiente debieron conjuntamente con la Alcaldesa seguir un juicio de repetición en contra del servidor responsable; además, el sumario administrativo procede cuando un servidor se encuentra laborando en la institución, situación que no correspondería en el presente caso, por consiguiente se mantiene la observación efectuada por auditoría.

Conclusión

Por causa de la desvinculación de dos servidores, Analista de Compras Públicas y Fisioterapeuta, al amparo de la LOSEP, efectuada en el año 2019, el ente Administrador de Justicia, emitió fallos favorables y ordenó la cancelación de indemnizaciones por un total de 10 498,61 USD, pago que se efectuó en el año 2020, disminuyendo los recursos económicos de la entidad; situación producida por cuanto, el Director Administrativo y de Talento Humano, comunicó la terminación de contratos sin considerar lo establecido

John ...



en la normativa; en cuanto a la sentencia a favor del trabajador con el cargo de Técnico de Audio y Sonido, por la desvinculación efectuada con memorando del año 2017 por la Coordinadora Administrativa y de Desarrollo Humano, sin observar el procedimiento establecido en la normativa, se canceló valores por despido intempestivo en el año 2021, sin que la Alcaldesa y Procurador Síndico hayan gestionado el inicio de una acción de repetición por el pago realizado; lo que ocasionó que los valores cancelados por esta causa no se encuentren restituidos a la entidad; tampoco presentaron en el caso de la Fisioterapeuta el recurso de apelación a la sentencia emitida por el Juez.

Recomendaciones

A la Alcaldesa

1. Dispondrá al Director Administrativo y Talento Humano, verifique que los actos administrativos previo a la desvinculación laboral de personal, se encuentren debidamente motivados, dentro del marco legal y sean comunicados a la máxima autoridad para que valore la pertinencia de su ejecución.
2. Dispondrá y vigilará que el Procurador Síndico y el Director Administrativo y Talento Humano determinen los responsables por la acción u omisión de los despidos sin justificación legal suscitados en años anteriores y, que por efectos de sentencias judiciales produjeron egresos de valores por parte del GAD Municipal; y, adoptará las acciones que correspondan con la finalidad de recuperar los referidos valores, considerando el costo beneficio y precautelando los intereses institucionales.
3. Dispondrá y vigilará que el Procurador Síndico, en caso de sentencias sobre asuntos de personal sean desfavorables para el GAD Municipal, comunique oportunamente a la máxima autoridad para presentar conjuntamente los recursos legalmente previstos y agotar todas las instancias que sean del caso para precautelar los intereses institucionales, considerando siempre el costo beneficio.

Al Director Administrativo y Talento Humano

4. Verificará previo a la terminación de un contrato o nombramiento provisional, que se cumpla con el debido proceso para su desvinculación y no tenga ningún impedimento legal para terminar la relación laboral.

Al Procurador Síndico

5. Efectuará el seguimiento al trámite Judicial por desvinculación laboral, verificando y aportando con pruebas procesales que permitan demostrar la actuación legal en la separación de los servidores del GADM del cantón Cumandá, a efectos de lograr resoluciones favorables y precautelar los intereses institucionales.

Pago de remuneraciones a servidores sin documento de sustento

En el pago de remuneraciones a los servidores de GADM del cantón Cumandá se observó lo siguiente:

- Mediante acción de personal 2021-001-3 de 2 de enero de 2021, se encargó como Coordinador General, al servidor que hasta el 31 de diciembre de 2020 se desempeñó como Director Municipal de Tránsito, sin que exista esta denominación de cargo en la estructura institucional, pues el mismo fue creado posteriormente mediante Resolución Ejecutiva 005-2021-GADMC-C de 22 de enero de 2021, con la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.
- Para el cargo de Fiscalizadora, el Director Administrativo y Talento Humano del GAD Municipal no presentó ningún documento que evidencie la disposición de la Alcaldesa para esta designación; más bien, la Jefa de Talento Humano, mediante oficio GADMC-CUMANDÁ-UATH-NMVB-2022-068 de 26 de agosto de 2022, presentó los avisos de entrada al IESS de 18 de febrero de 2020 como técnico/a Fiscalizador/a de Obras y salida de 5 de abril de 2020.

El Director de Obras Públicas, en oficio 570 GADM-00.PP.-2022 de 24 de agosto de 2022, indicó que no consta el informe de labores de la servidora en calidad Fiscalizadora.

Por otra parte, la Alcaldesa emitió el memorando GADMC.A.-2020-02-77 de 17 de febrero de 2020, disponiendo al Director Administrativo y Talento Humano, delegar las funciones de Director de Obras Públicas al servidor que hasta esa fecha



desempeñaba el cargo de Fiscalizador, quien emitió el oficio GADMC-CUMANDA-DAyTH-EIMR-2020-068 de 18 de febrero de 2020, delegando las funciones de Director de Obras Públicas; sin evidencia de la culminación de este encargo, toda vez que según el oficio GADMC-CUMANDÁ-UATH-NMVB-2022-068 de 26 de agosto de 2022, la Jefe de Talento Humano, presentó el aviso de entrada el 6 de abril de 2020 de la nueva Directora de Obras Públicas.

En los dos casos citados anteriormente (Coordinador General y Fiscalizadora), la Dirección Administrativa y Talento Humano no presentó los informes de Talento Humano y las Acciones de Personal suscritas por la Alcaldesa y la Unidad de Talento Humano, emitidas para el desempeño de los referidos cargos, ocasionando que los cargos desempeñados no estuvieran respaldados con los instrumentos legales pertinentes.

Los hechos relatados se produjeron por cuanto:

La Alcaldesa, del período de actuación del 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022, suscribió una acción de personal del Coordinador General sin constar en la estructura ocupacional, por tanto, no sustentó el acto administrativo.

Incumplió lo dispuesto en los artículos 60 letras n) y w), 331 letra e) y 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22 letras a), b), e), i) de la Ley Orgánica del Servicio Público e inobservaron las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones", 402-01 "Responsabilidad del control" y 405-04, "Documentación de respaldo y su archivo".

El Director Administrativo y Talento Humano que actuó durante el período del 1 de noviembre de 2019 al 16 de junio de 2020, no emitió informe técnico y la acción de personal, ni efectuó el control de entrada y salida del personal para el desempeño del cargo de Fiscalizadora; y, el Director Administrativo y Talento Humano que actuó durante el período del 17 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2022, suscribió la acción de personal de Coordinador General sin constar en la estructura ocupacional, ocasionando que no se sustenten los actos administrativos.

Adm...



Incumplieron lo dispuesto en los artículos 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22 letras a), b), e), i) y 52 letras a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público e inobservaron la Norma de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones".

Con oficios 0125 al 127, 129 al 134-0023-DPCH-AE-2022 y 2093-DPCH-AE-2022, de 11 de octubre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Alcaldesa, en oficio GADMCC-A-2022-10-184 de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente, indicó:

"...que conforme el "El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Cumandá" en los procesos habilitantes, Nivel de Apoyo; Dirección Administrativa y Talento Humano, indican en los literales "c. Supervisar que todos los procesos administrativos se cumplan a cabalidad y con apego a la Ley" (...)"

Lo manifestado por la Alcaldesa, no modifica el comentario, por cuanto la normativa que enuncia, se refiere al cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa y Talento Humano, pero la observación corresponde a la suscripción de una acción de personal de un servidor sin constar en la estructura ocupacional (Coordinador General).

El Coordinador Administrativo y Talento Humano en oficio GADMC-CUMANDA-DATH-PASC-2022-10-495 de 24 de octubre de 2022, se refirió al pago de remuneraciones, sin justificar la denominación de cargo en la estructura institucional del Coordinador General y la acción de personal o designación que evidencie el desempeño del cargo de Fiscalizadora.

Conclusión

La Alcaldesa, suscribió una acción de personal para el cargo de Coordinador General sin constar en la estructura orgánica; los Directores Administrativos y Talento Humano responsables de la gestión de talento humano, no emitieron informes técnicos para los cargos de Coordinador General y de Fiscalizadora, además para este último cargo, no

Asínto



emitieron acciones de personal; ocasionando que los actos administrativos no se encuentren adecuadamente sustentados.

Recomendaciones

A la Alcaldesa

6. Dispondrá y verificará que el Director Administrativo y Talento Humano previo a la contratación o ingreso de personal a laborar a la entidad, emita informes técnicos y las correspondientes acciones de personal como sustento del acto administrativo, lo que le permitirá respaldar y formalizar la vinculación de servidores a la institución.

Al Director Administrativo y Talento Humano

7. Previo a emitir nombramientos o contratación de un servidor, verificará que los cargos estén dentro de la estructura del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.
8. Elaborará informes técnicos por cambio de puesto o estructura organizacional, que permita a la máxima autoridad tomar las decisiones pertinentes para la designación, cambio de personal o régimen remunerativo.
9. Emitirá los informes y las correspondientes acciones de personal para los servidores que ingresen a laborar en la entidad en las diferentes modalidades, lo que permitirá respaldar y formalizar su vinculación a la entidad.

Falta de motivación para la aprobación de la concesión del CRTV - Fase Preparatoria sin informes previos

En el proceso concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón

Acosta

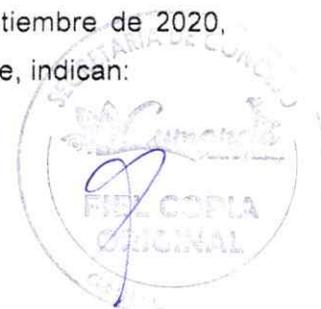
Cumandá (CRTVM-C) se determinó la falta de motivación en la decisión adoptada por el Concejo Municipal por las siguientes razones:

- El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2019, emitió la Resolución de Concejo 070-GADMC-SC-2019, decidiendo implementar el modelo de gestión propio en el GAD Municipal para brindar el servicio de revisión técnica vehicular.
- En sesión de 10 de diciembre de 2019, aprobó la proforma presupuestaria del 2020, misma que incluía la partida presupuestaria 7.5.01.07.201 denominada Proyecto Construcción CRTV por 400.000,00 USD, pero sin evidencia del referido proyecto.
- Los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria de 7 de julio de 2020, Acta No. 23-2020, acogiendo el informe de reforma presupuestaria No. 003, suscrito por el Director Financiero, el mismo que entre otros aspectos señala que créditos previstos del Banco de Desarrollo del Ecuador, no ingresaría al Municipio, resolvieron aprobar la vigésima octava reforma al presupuesto del GAD Municipal correspondiente al 2020, entre los cuales, se redujo el saldo de la partida presupuestaria 7.5.01-07-201 "Construcción de Centro de Revisión Técnico Vehicular CRTV" en 399 999,00 USD, por reducción y traspaso de créditos, valores incluidos con otras partidas fueron destinados a obra pública.
- Posteriormente, en el "Acta de la sesión de Concejo según convocatoria no. 44", de 25 de noviembre de 2020, en el punto dos señala:

"...PUNTO DOS: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME No. 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020, EMITIDO POR EL ING. ...DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ... RESUELVE: Art.1.- Aprobar el cambio de modelo de gestión de propio a concesión del servicio de revisión y matriculación vehicular en el cantón Cumandá (...)"

En el acta se señala que en este punto analizaron el informe 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020 de 3 de septiembre de 2020, emitido por el Director Municipal de Tránsito GAD Cumandá, y el informe financiero 012 de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Financiero, informes que, en la parte pertinente, indican:

Chavari...



Informe del Director Municipal de Tránsito GAD Cumandá (informe 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020:

*"...INFORME de aclaratoria con respecto a la oferta económica en la selección del socio o aliado estratégico para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo... **Análisis de disponibilidad técnica.**- Con fecha 04 de agosto de 2017, se emite INFORME No. 12-2017, INFORME DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, en donde se detalla todos los aspectos técnicos y financieros, que se requieren para realizar la implementación del centro- Con el objeto de no perder las competencias delegadas al GAD sobre la Revisión y Matriculación Vehicular; y, dada la necesidad que se tiene de disponer de un centro de revisión técnica vehicular con infraestructura, equipamiento y tecnología de conectividad informática, además de que el GADM del Cantón Cumandá no dispone del recurso financiero, al amparo de lo que establece la normativa legal de la máxima autoridad; considera recomendable, salvo su mejor criterio, se delegue el proceso bajo el modelo de DELEGACIÓN a un socio o aliado estratégico que cumpla con todos los requerimientos que exige la normativa legal y técnica a nivel nacional y bajo los requerimientos propios de nuestro cantón y la provincia (...).*

En el análisis de disponibilidad técnica que hace referencia al "Informe 12-2017 Informe del Centro de Revisión Técnica Vehicular" de 4 de agosto de 2017, sin adjuntar este documento, impidiendo conocer los términos del mismo.

En lo referente al costo de inversión, hizo referencia a la decisión adoptada por el Concejo el 7 de julio de 2020, y, al oficio GADMCC-DF-N° 2020-08-153-AM de 30 de agosto de 2020, en la parte pertinente el Director Financiero indicó:

*"...en el Presupuesto del Ejercicio Económico Fiscal del año 2020 cuenta inicialmente con la partida presupuestaria 7.5.01.07.201 DENOMINADA Construcción de un Centro de Revisión Vehicular CRTV por el valor de \$ 400.000.00 del programa presupuestaria N° 41 **denominada** Construcción de un Centro de Revisión Técnico Vehicular CRTV por el valor de \$ 400.000,00 USD. con fecha 7 de julio de 2020 el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria y con resolución de Concejo N° 029-GADMC-SC-2020, resuelve aprobar la Reforma Presupuestaria en el cual se disminuye el disponible de la partida presupuestaria indicada en 399 999,00 quedando un saldo disponible de 1.00 motivo por el cual no puedo certificar el monto citado (...)"*

En el informe 012 de 28 de septiembre de 2020, el Director Financiero señala:

"...Se indica que con la propuesta de delegación mediante concurso público a un interesado particular, el GAD Municipal de Cumandá, no asumirá los costos de construcción e implementación del Centro de revisión Técnica Vehicular, una vez

terminado el tiempo de concesión los equipos al igual que la construcción del Centro de Revisión Técnico Vehicular pasará a formar parte del Patrimonio del GAD Municipal de Cumandá.- Los ingresos que percibiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, serán por concepto de la transferencia del Gobierno Central por competencia de tránsito terrestre, transporte y seguridad vial, adicional ingresará los recursos por la delegación de la competencia al ente privado misma que estará en relación porcentual fijada en la negociación realizada mediante concurso público (...)".

No obstante, de lo indicado el informe no describe ni se adjunta documentación que permita determinar el sustento técnico- financiero de esas afirmaciones.

Por tanto, aquellos informes que motivaron la decisión del Concejo fueron insuficientes ya que no contenían los elementos sustanciales como los aspectos técnicos, económicos y jurídicos, sin estudios de factibilidad y diseños completos actualizados, planos, cálculos especificaciones técnicas, presupuesto del proyecto de acuerdo a la naturaleza de la contratación, informes financiero y jurídico que determine que el GADM del cantón Cumandá se encontraba en incapacidad de implementar el CRTV y delegar la competencia a un ente privado, por lo que el Concejo Municipal, con 4 votos a favor y dos en contra, inobservaron los artículos 22 "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima" y 55 "Competencias de los órganos colegiados" del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 283 del COOTAD y 29 de su propia Ordenanza 03-2020 de 27 de octubre de 2020 que establece que la concesión del servicio público de la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a un operador privado, se realizará de forma excepcional en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público; sin embargo, una vez debatido el tema en sesión de 25 de noviembre de 2020, antes referida, el Concejo Municipal con 4 votos a favor y dos en contra, resolvió:

"...RESUELVE: Art. 1.- Aprobar el Cambio de Modelo de Gestión de Propio a Concesión del Servicio de Revisión y Matriculación Vehicular en el cantón Cumandá. Art. 2.- Recomendar a la comisión correspondiente que será conformada para la calificación de la oferta para la concesión del CRTV, que al momento de la etapa de negociación, el valor mínimo aceptable no sea menor al 10%; y, la contraparte del GAD Municipal será únicamente la aportación de un terreno. Art. 3.- Se autoriza a la Sra. ... Alcaldesa del Cantón Cumandá, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente y ésta ordenanza, para que se inicie el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CRTV (...)"

Ante usted



Dicha decisión permitió el inicio de procedimientos de contratación pública sin identificación clara de las condiciones para la concesión del servicio de revisión técnica vehicular, servicio que a la fecha de corte del Examen no se prestó a la ciudadanía.

Los aspectos relatados se produjeron por cuanto la Alcaldesa y los Miembros del Concejo Municipal que actuaron en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, para el proceso de la concesión de competencias para la construcción, implementación y operación del centro de revisión técnica vehicular y matriculación en el cantón Cumandá, resolvieron: aprobar la Reforma Presupuestaria de disminución de valor en la partida para la Concesión sin análisis de cada una de las partidas a ser reformadas; así mismo, la Alcaldesa y tres Miembros del Concejo Municipal que actuaron en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, resolvieron aprobar el Cambio de Modelo de Gestión de Propio a Concesión del Servicio de Revisión y Matriculación Vehicular en el cantón Cumandá; y, autorizar a la Alcaldesa inicie el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

La Alcaldesa, incumplió lo dispuesto en los artículos 22 letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, letra o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 29 "Delegación de gestión excepcional del Servicio Público de la Matriculación y RTV" de la Ordenanza 03-2020, que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular del Cantón Cumandá que señala:

"... La concesión del servicio público de la Matriculación y RTV que la máxima autoridad hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público (...)

Los miembros del Concejo Municipal del Cantón Cumandá del período de actuación del 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022 incumplieron lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 57.- Atribuciones del Concejo Municipal, letras b), g) y h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 28 y 29 de la Ordenanza 03-2020 Ordenanza que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular del Cantón Cumandá que señalan, respectivamente:

Acordaron

“...Art. 28.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio Público a la Matriculación y RTV.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio Público a la Matriculación y RTV .- El Concejo Municipal autorizará a la máxima autoridad del GADM del cantón Cumandá, para que, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente y esta ordenanza, inicie el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de la Matriculación y revisión Técnica Vehicular mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CRTV (...).”

“...Art. 29.- Delegación de gestión excepcional del Servicio Público de la Matriculación y RTV.- La concesión del servicio público de la Matriculación y RTV que la máxima autoridad hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público (...)

Con oficios 1994-DPCH-AE-2022, y el 0086, 0087-0023-DPCH-AE-2022 de 23 de septiembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Vice Alcalde y un Concejal del período 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022, en oficios del mismo número C-GADMCC-C-001 de 3 de octubre de 2022, en manera similar en la parte pertinente señalaron:

“... El Cuerpo Colegiado ha sustentado sus decisiones contando con los Informe 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020 del Ing. ... e Informe 012, de fecha 28 de septiembre de 2020, Del Director Financiero Ing....en el que hace un análisis económico en el que determina si la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Cumandá mantiene una capacidad o incapacidad económica para su desarrollo de aduciendo (sic). También se consideró que previamente se realizó una reducción presupuestaria con INFORME REFORMA PRESUPUESTARIA Nro. 003; documento que la ley requiere para el efecto, como es en el caso de TRASPASOS, el informe de la Autoridad Financiera, profesional que sustenta la necesidad de la reducción; así como, la consulta a la unidad responsable que para el efecto es Dirección de Tránsito de ese entonces, cumpliendo el Art. 262 COOTAD. ... se contó también con el informe técnico del profesional de la materia del área Tránsito del GADM del Cantón Cumandá, Informe 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020, señalado en líneas anteriores. (...).”

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario del equipo de auditoría, toda vez que establece que sus decisiones fueron conforme a los informes 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020 e Informe 012 por el de fecha 28 de septiembre de 2020, emitidos por el Director Municipal de Tránsito y El Director Financiero respectivamente, al no demostrar la incapacidad de que el modelo de gestión para el CRTV pueda ser

Amfisco



propio a su vez indicaron el beneficio de concesionar a un aliado estratégico, ya que el informe emitido por el Director Financiero No. 12 corresponde al Proyecto de Ordenanza que Regula la delegación del Servicio Público de la matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Iniciativa Privada en el Cantón Cumandá; y, el Informe 0020 -DMT-GADMC-CUMANDÁ-2020.

Dos concejales del GADMC Cumandá, en términos similares, en comunicación y oficio SC-GADMCC-2022-244 de 11 y 12 de octubre de 2022 respectivamente, en la parte pertinente indicaron:

"... En cuanto a la aprobación del modelo de gestión propio en el GAD Municipal, lo realice basado en el ... informe, en el que recomienda que el GAD Municipal de Cumandá cuente con Centro de revisión Técnica Vehicular Propio, con la finalidad de brindar el servicio de revisión técnico vehicular y con el fin de dar cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 025-2019 con la que dispuso la finalización del plazo contemplado para determinar el modelo de gestión,- En lo relacionado a la aprobación de la reforma al presupuesto establecido para el CRTV constante en el acta de la sesión de concejo de fecha 7 de julio de 2022, lo considere en base al INFORME REFORMA PRESUPUESTARIA Nro 003; de fecha 03 de julio de 2020, en el cual se considera la disminución del presupuesto institucional El Director Financiero en el desarrollo del Acta Nro. 23- 2020 de Concejo, interviene y manifiesta "del análisis de las disminuciones de ingresos y los suplementos de ingreso el GAD Cumandá Requiere Disminuir ..., esta disminución permite que el GAD Municipal Cuente con la información real y de esta manera garantizar la ejecución del gasto" (...)"

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario del equipo de auditoría, ya que establecen que la aprobación del modelo de gestión se basa en la recomendación emitida por el Director Municipal de Tránsito; en lo relacionado, a la aprobación de las Reformas Presupuestarias resolvieron: aprobar la disminución de valor en la partida para la Concesión sin el análisis respectivo del informe reforma presupuestaria Nro.003.

La Concejala del GADMC Cumandá, en comunicación de 12 de octubre de 2022 respectivamente, en la parte pertinente indicó:

"... no se podía seguir ejerciendo esta competencia con dichas instalaciones; pues la Resolución de la ANT No. 030-2019 expidió el Régimen Técnico de Transición para la implementación del CRTV contemplando un plazo de 6 meses contados a partir de mayo de 2019, tiempo durante el cual los municipios podrán CONTINUAR REALIZANDO revisiones visuales que no CUMPLEN con la normativa técnica de la ANT ni con los estándares de la norma INEN vigentes; esta disposición exigía la construcción de un Centro de Revisión Técnico Vehicular con infraestructura, equipamiento y tecnología de conectividad informática, CRTV que no disponía del GAD Municipal ni contaba con los recursos necesarios para

implementarlo, ...; circunstancias que si establecen y señalan en el informe No. 0020.- ... el delegar la competencia a un ente privada el GAD Municipal NO asumiría los costos de construcción e implementación del CRTV y que al terminar el tiempo de concesión éste pasaría a formar parte del patrimonio institucional, siendo este el motivo principal de la concesión. Si este informe no adjunta documentación que permita determinar el sustento técnico-financiero de los valores que percibiría por transferencias del Gobierno Central y proyección de recursos que ingresarían por la delegación de la competencia; es una falencia, que no afecta el objetivo primordial de la concesión, que es el de contar con CRTV muy bien equipado, algo que como he manifestado no contaba el GAD Municipal ni tenía los recursos para implementarlo; más aún que en la actualidad se podría establecer con precisión cuales fueron los ingresos del Gobierno Central y los recursos ingresados por la concesión, y determinar que la institución no sufrió perjuicio adjunto en sus intereses (...)".

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario del equipo de auditoría, toda vez que establece que si el informe no adjunta documentación que permita determinar el sustento técnico-financiero de los valores que percibiría por transferencias del Gobierno Central y proyección de recursos que ingresarían por la delegación de la competencia; es una falencia, que no afecta el objetivo primordial de la concesión, que es el de contar con CRTV muy bien equipado, sin embargo la Concesionaria adjudicada, no cumplió con la Construcción del CRTV ni contó con los recursos para implementarlo.

La Alcaldesa, con oficio GADMCC-A-2022-10-173, GADMCC-A-2022-10-184 de 11 y 24 de octubre de 2022, respectivamente en la parte pertinente indicó:

"...Como se pude evidenciar la decisión del cambio de modelo de gestión no fue una decisión tomada por la Alcaldesa, fue una decisión tomada por el Concejo en Pleno y por cuatro votos a favor y dos en contra ... - los hechos relatados en los numerales 1 y 2, así como la documentación que adjunto ..., demuestran que en ningún momento la Alcaldesa, incumplió lo dispuesto en los artículos: 22 letra a) de la Ley Orgánica del Sector Público; 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. Letra o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 29 "Delegación de gestión excepcional del Servicio Público de la Matriculación y RTV" de la Ordenanza 03-2020 Ordenanza que regula la Gestión de Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular el (sic) Cantón Cumandá; ya que la reforma presupuestaria ni el cambio de modelo de gestión fue una decisión de la alcaldesa sino más bien una decisión del Concejo Municipal en pleno (...)".

"...Como podrá usted deducir, los documentos mencionados y la intervención del señor Director Financiero sirvieron de base e indujeron para que el Concejo Municipal en pleno y por unanimidad aprueben la reforma presupuestaria indicada ... - El cambio de Modelo de Gestión de Propio a Concesión del Servicio de Revisión y Matriculación Vehicular en el cantón Cumandá, aprobado por el Concejo municipal en sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, se basó en los informes: "0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2002, suscrito

[Firma manuscrita]



por el Ing. ..., Director Municipal de Tránsito; y, GADMCC-DF-N°2020-08-153-AM suscrito por el Ing. ..., Director Financiero del GAD Municipal"... -

Lo manifestado por la Alcaldesa ratifica el comentario de autoría al establecer que la reforma presupuestaria y cambio de modelo de gestión fue una decisión del Concejo Municipal en pleno del cual es parte, aportando con su voto a favor.

Conclusión

El Concejo Municipal, para implementar el modelo de gestión propio en el GAD Municipal, aprobó la proforma presupuestaria del año 2020, misma que incluyó la partida denominada Proyecto Construcción CRTV por 400.000,00 USD, que en sesión ordinaria, resolvieron acoger el informe de reforma presupuestaria y aprobarla, entre las que se encontraba la disminución en el disponible de la partida presupuestaria "Construcción de Centro de Revisión Técnico Vehicular CRTV", analizaron el informe 0020-DMT-GADMC-CUMANDA-2020 emitido por el Director Municipal de Tránsito GAD Cumandá, y el informe financiero 012, suscrito por el Director Financiero, que no determinaron el sustento técnico- financiero de los valores a percibir por transferencias del Gobierno Central y la proyección de recursos que ingresarían por la delegación de la competencia al ente privado, por lo que, se determinó que los informes que motivaron la decisión del Concejo no contenían aspectos técnicos, económicos y jurídicos, sin considerar lo establecido en la norma, en cuanto a que la concesión del servicio público de la Matriculación y RTV que la máxima autoridad hace a un operador privado, se realizará de forma excepcional en función de informes previos que determinen la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público, permitiendo el inicio de procedimientos de contratación pública sin identificación clara de las condiciones para la concesión del servicio de revisión técnica vehicular, servicio que a la fecha de corte del examen no se presta a la ciudadanía.

Recomendación

A la Alcaldesa y Miembros del Concejo Municipal

10. Aprobarán reformas presupuestarias mediante un análisis sustentado en informes técnicos y financieros motivados por los responsables de las Unidades

Juan Antonio...

relacionadas; además, para cambios de modelos de gestión requerirán los informes de las unidades correspondientes que permitan determinar el sustento técnico, legal y financiero que demuestren la viabilidad de la delegación de una competencia.

Falta de especificación en los requisitos mínimos de experiencia para concurso público

El Director Municipal de Tránsito con oficio 00074-DMT-GAD-CUMANDÁ-JVACH-2020, el 17 de noviembre de 2020, entregó a la alcaldesa los términos de referencia y pliegos para la selección del socio o aliado estratégico para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación se determinaron los siguientes aspectos:

1. El número "6.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA", "6.1.1. Requisitos mínimos" en la parte pertinente indica:

ELEMENTO	CONCEPTO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA OFERENTES	Oferente	El oferente o al menos uno de los integrantes debe ser nacional.
	Experiencia en centros de revisión técnica vehicular	El oferente o alguno de sus integrantes del equipo técnico deberán demostrar que ha participado en procesos de administración o dirección de unidades de gestión de tránsito con CRTV o en la implementación de centros revisión técnica vehicular en el país.
	Cantidad mínima de años en experiencia	El oferente deberá demostrar que cuenta con al menos un profesional con conocimiento en procesos de revisión técnica vehicular. Haber sido Director o jefe de unidad que posea un CRTV o con experiencia en la implementación de al menos un CRTV. Se validará con certificados o documentos de administración de contratos o fiscalización, miembros de comisión, facturas, etc. (...)"

Fuente: Expediente de oferta de CUMANVIAL S.A.

Como se observa, el Director Municipal de Tránsito que actuó en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y 16 de mayo de 2021, no estableció en estos

A. Tránsito



requisitos las condiciones ni los parámetros para medir la experiencia general ni experiencia específica como equipo mínimo, experiencia general mínima, personal técnico mínimo, experiencia personal técnico, ni se identificó los requisitos mínimos sobre la capacidad técnica financiera que deben presentar los oferentes para la ejecución del servicio.

2. Mediante oficio 00079-DMT-GAD-CUMANDÁ-JVACH de 25 de noviembre de 2020, el Director Municipal de Tránsito se dirige al Director Administrativo del GADM del cantón Cumandá, solicitando:

- La elaboración de la resolución de inicio del proceso para "El Concurso Público de Selección del Socio o Aliado Estratégico para la Construcción, implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Cumandá".
- Se apruebe el pliego,
- Se asigne a la comisión y,
- Autorice la publicación del proceso en la página web Institucional.

Con oficio GADMC-CUMANDÁ-DATH-PASC-2020-11-190, de 26 de noviembre de 2020, el Director Administrativo y Talento Humano (E) que actuó en el período comprendido entre el 17 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2022, se dirigió a la señora Alcaldesa señalando que se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución de inicio de proceso para el Concurso Público de selección del socio o aliado estratégico, y a su vez se apruebe el pliego, se asigne una comisión y autorice la publicación del proceso en la página web institucional, sin efectuar ninguna observación sobre las condiciones presentadas en los pliegos.

3. La Alcaldesa con Resolución ejecutiva No. 097-2020-GADMC-C, de 26 de noviembre de 2020, resolvieron iniciar el proceso para el concurso público, aprobar los pliegos; y, designar la comisión para el desarrollo del proceso concurso público.

Los hechos relatados ocasionaron:

Que la entidad inicie el procedimiento de contratación para la concesión del servicio, sin el sustento técnico que permita al GAD Municipal, alcanzar la combinación más

Montoya

ventajosa entre todos los beneficios del servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros; así como garantizar, la eficiencia del servicio en beneficio de la Entidad contratante.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 4 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 40 de su Reglamento; 105, 106, 107 y 109 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones; y el Modelo de Pliegos de los procedimientos de Licitación de bienes y/o Servicios (Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017), 34 "Marco Legal" de la Ordenanza 03-2020 Ordenanza que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular el (sic) Cantón Cumandá que señala:

"...Art. 34.- Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular, se regirá por lo dispuesto en la constitución de la república; código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código orgánico de la producción comercio e inversiones; Ley orgánica de transporte terrestre, Tránsito y seguridad vial y su reglamento; Reglamento de delegación de servicios públicos de transporte terrestre, Resolución NO. 006-CNC-2012, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, la presente ordenanza y demás normas que fueren aplicables.- La Ley orgánica del sistema nacional de Compras públicas se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la comisión técnica decida la presencia de la aplicación(...)"

Con oficios del 1994-DPCH-AE-2022 y el 0087-0023-DPCH-AE-2022 de 23 de septiembre de 2022; y 0087-0023-DPCH-AE-2022, de 13 de octubre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Director Municipal de Tránsito, con oficios 0305 y 330-DMS-GAD-CUMANDÁ-JVACH-2022, de 12 y 24 de octubre de 2022 respectivamente, en la parte pertinente indicó:

"... 1. En referencia al comentario antes descrito, me permito comunicar que en la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN CUMANDÁ, en su Art. 34.- Marco Legal. – en su segundo inciso manifiesta "... La Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, su reglamento y las resoluciones expedidas por el servicio nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la comisión técnica decida la pertenencia de la aplicación de dichas normas...", es importante

Atenciosamente,



manifestar que la competencia de tránsito y el proceso de DELEGACIÓN del servicio público de matriculación y revisión es nueva a nivel nacional y pocos municipios del país han realizado este proceso hasta la presente fecha, además no existe un modelo o guía de pliegos que permitan elaborar un formato que contemple todos estos parámetros contemplado en la observación, más aun como parte del proceso, se veló por garantizar los intereses institucionales (...)

"... en mi calidad de Técnico del Área Requirente, donde envió un borrador del pliego, además no soy un técnico en Contratación, pero cabe recalcar que dentro de la estructura orgánica de la Dirección Administrativa se encuentra la Jefatura de Contratación Pública, misma que debió verificar el borrador y realizar las debidas observaciones previo a su aprobación e inicio de proceso del concurso Público. Es importante resaltar que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública establece que "los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado", razón por la que, el documento presentado desde la Dirección Municipal de Tránsito, se convertía en un borrador de proyecto hasta que la Dirección Administrativa procediera a realizar las verificaciones, observaciones o correcciones, de ser el caso, a partir de lo que bien pudiese haber sido puesto en conocimiento de la Alcaldía, para su aprobación, tal cual lo establece la normativa legal vigente (...)"

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario del equipo de auditoría, toda vez que la Ordenanza 03-2020 que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular del Cantón Cumandá el artículo 34 Marco Legal indica que el proceso se regirá a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas.

El Director Administrativo y Talento Humano, con oficio GADMC-CUMANDÁ-DATH-PASC-2022-10-495, de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicó:

"...Al respecto me permito mencionar que; en referencia al proceso de Concesión realizado por la Administración Pública actual, en la que se otorga el derecho sobre determinados bienes y servicios a otra empresa, habitualmente de gestión privada, que en este caso fue CUMANVIAL S.A., mismo proceso NO se realizó en base a los lineamientos de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, ni se lo realizó a través del sistema emitido por el ente rector para su efecto, por lo tanto no interviene la Dirección Administrativa y Talento Humano en emitir observaciones, por una parte, NO ES COMPETENCIA de la Dirección AUTORIZAR INICIOS DE PROCESOS y; por otra, NO DESIGNA NI CONFORMA COMISIONES, NO REvisa, VERIFICA NI APRUEBA PLIEGOS DE PROCESOS, (...)"

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario del equipo de auditoría, ya que establece que el proceso no se realizó en base a los lineamientos de la Ley Orgánica

del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, ni se lo realizó a través del sistema emitido por el ente rector para su efecto, por lo tanto, no interviene la Dirección Administrativa y Talento Humano en emitir observaciones, sin embargo en la Ordenanza 03-2020 que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular del Cantón Cumandá el artículo 34 Marco Legal indica que el proceso se regirá a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas.

Conclusión

En la elaboración de los Términos de Referencia y Pliegos el Director Municipal de Tránsito para la selección del socio o aliado estratégico no estableció en los pliegos requisitos mínimos ni incluyó en los parámetros años sobre la experiencia general y específica de los proveedores para brindar el servicio de revisión técnica vehicular que determine trabajos similares que guarden relación con el objeto del proceso de concesión, ni se identificaron los requisitos mínimos sobre la capacidad técnica financiera que deben presentar los oferentes para la ejecución del servicio; el Director Administrativo y Talento Humano (E), en oficio dirigido a la Alcaldesa, solicitó que se disponga la elaboración de la Resolución de inicio de proceso, y a su vez se apruebe el pliego, se asigne una comisión y autorice la publicación del proceso en la página web institucional, sin efectuar ninguna observación sobre las condiciones presentadas en los pliegos, ocasionando que la entidad inicie el procedimiento de contratación para la concesión del servicio, con pliegos en los que no se establecieron todas las condiciones que le permitan al GAD Municipal, alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por contratar y sus costos asociados, presentes y futuros; así como garantizar, la eficiencia del servicio en beneficio de la entidad contratante.

Recomendaciones

A la Alcaldesa

11. Dispondrá a las Unidades requirentes de las diferentes Direcciones del GAD Municipal del Cantón Cumandá incluyan en los pliegos, parámetros sobre la experiencia general y específica de los proveedores que guarden relación con el

Asociado y control



objeto del proceso de contratación, identificando los requisitos mínimos sobre la capacidad técnica financiera que deben presentar los oferentes para la ejecución del servicio o entrega de bienes; y supervisará su cumplimiento.

Al Director Administrativo y Talento Humano

12. Solicitará la elaboración de la resolución de inicio del proceso de contratación una vez que la Unidad de Contratación Pública a su cargo emita el informe respectivo de la elaboración de los pliegos en relación a los términos de referencia presentados por las unidades requirentes.

Calificación de la oferta incumplió requisitos de pliegos

En la etapa de calificación de la oferta del proceso para la selección del socio o aliado estratégico para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, se determinaron los siguientes aspectos:

Los Miembros de la Comisión Técnica que actuaron en el período comprendido entre el 26 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020, para el desarrollo del proceso concurso público, conformada por el Director Administrativo y Talento Humano, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, el Procurador Síndico, el Director Financiero y el Director Municipal de Tránsito, designados mediante Resolución ejecutiva 097-2020-GADMC-C de 26 de noviembre de 2020, suscribieron el "Acta calificación de oferta mediante concurso público" el 14 de diciembre de 2020, que en el párrafo final describe:

"...La comisión luego de verificar la oferta presentada por CUMANVIAL S.A., determina que, Si cumple con los formularios solicitados en los pliegos por lo expuesto y sin observación alguna se procede a; HABILITARLO dentro del proceso de calificación por cumplir con los requerimientos técnicos exigidos para el presente proceso (...)"

El formulario denominado "Formulario de Concurso Público presentada por la oferente CUMANVIAL S.A. con RUC 2390057027001", en el que se describen los parámetros de evaluación, entre ellos: Certificación de Experiencia, Propuesta Técnica, Monto de Inversión Total y Parcial, Especificaciones y Características de las Instalaciones, Esquemas de las Instalaciones del CRTV, Detalle de Maquinaria y equipos que contará el CRTV, Declaración de Acatamiento a los plazos de construcción e implementación

Arrieta y Ciro

del CRTV, Cronograma Valorado de obras, Contratación e Instalación de equipamiento, contratación y capacitación del personal y pruebas, mismos que constan como cumplidos en la etapa de calificación de la oferta, los cuales difieren con los determinados en el numeral 6.2 de los pliegos "Procedimientos de calificación", así:

Pliegos			
6.2 Procedimientos de calificación			
A. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE (MÁXIMO 70 PUNTOS)			
Requerimiento	Criterio	Instrumento de comprobación	Puntajes máximos
Experiencia del oferente	Experiencia en haber participado o dirigido procesos de implementación de centros de revisión técnica vehicular en el país, (máximo 20 puntos). Esta experiencia podrá ser convalidada por uno de los técnicos que presente el oferente.	Certificados, contratos, actas, facturas, etc.	20 puntos
Experiencia tecnológica del oferente	Si el oferente o los socios operadores o socios tecnológicos presenten certificado que acrediten experiencia en la operación del equipamiento (máximo 10 puntos). Si el oferente o los socios operadores o socios tecnológicos presenten certificado que acrediten experiencia en la operación del sistema	Certificados, contratos, actas, o acuerdos con el socio tecnológico. El socio tecnológico puede ser o no parte del oferente que va a operar.	10 puntos
Experiencia del personal de operación.	Profesional en gestión de transporte (máximo 5 puntos). Profesional con conocimiento sobre la normativa INEN relacionada con los aspectos de seguridad de los modos de transporte particular, público y comercial, que forme parte del oferente (máximo 5 puntos). Haber sido Director o jefe de unidad de CRTV.	Hoja de vida de los profesionales con certificados de trabajo, cursos, contratos, facturas o documentos que avalen la experiencia.	10 puntos
	5 puntos por impulsar la contratación en la que prevalezca la vinculación de personal domiciliado en el cantón Cumandá (máximo 5 puntos).	Propuesta presentada por el oferente.	5 puntos
Requerimiento	Criterio	Instrumento de comprobación	Puntajes máximos
Propuesta de servicios adicionales a las condiciones básicas en revisión vehicular.	Propuesta que mejore las condiciones básicas del servicio de revisión técnica vehicular y atención al usuario. El puntaje se asignará dependiendo de la viabilidad técnica, legal y económica de la propuesta.	Propuesta presentada por el oferente.	5 puntos

Arce y...



Nivel de Servicio	Propuesta del servicio, metodología de operación y procedimientos de revisión. Se ponderará con mayor énfasis la calidad del servicio, la objetividad en la ejecución de las revisiones y el nivel de los procedimientos aplicados (máximo 10 puntos).	Propuesta presentada por el oferente	10 puntos
Evaluación arquitectónica, estructural y funcional del proyecto	Los puntos estarán relacionados con la calidad y detalle del centro de RTV con todas sus instalaciones: esquemas, especificaciones técnicas, calidad arquitectónica de la obra, diseño funcional, amplitud y comodidad para el usuario, maniobrabilidad de los vehículos.	Propuesta presentada por el oferente	10 puntos
B. CALIFICACIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO (10PUNTOS)			
El oferente o uno de sus integrantes debe ser nacional	10 puntos si el oferente es una empresa nacional o al menos uno de los socios oferentes.	Registro único de contribuyente	10 puntos
C. DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDO (10puntos)			
Garantía del equipamiento de RTV	5 puntos si el equipamiento se encuentra en el mercado nacional por más de 5 años y compromiso de mantener un stock de repuestos y servicio de mantenimiento por el tiempo de la concesión.	Certificados o documento que abalicen su permanencia en el mercado.	5 puntos
Calidad de los equipos de RTV	5 puntos si cuenta con certificaciones de calidad ISO o documentos que demuestren la conformidad con respecto a una normativa local o internacional.	Certificados que demuestren la calidad	5 puntos
D. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE PARTICIPACIÓN (MÁXIMO 10PUNTOS)			
Oferta un porcentaje de participación para el GAD del Cantón Cumandá de un porcentaje sobre la tasa por los valores a cobrar objeto del presente contrato	1 punto por cada punto adicional ofertado para el Cantón Cumandá por encima del 7% sobre las tasas establecido como requisito mínimo (puntaje máximo 5 puntos)	Formulario correspondiente	10 puntos

Monte y sate

Pliegos	
4.1.3. de los pliegos "Perfil del oferente" Procedimientos de calificación	5.1.20 "Personal técnico/equipo de trabajo/recursos"
Socio o Aliado Estratégico que construya, equipe y opere el centro de revisión técnica y matriculación vehicular, debe poseer el conocimiento propio o a través del personal técnico y administrativo que integran la empresa, con la experiencia necesaria para construir y operar el presente proyecto en forma adecuada y de acuerdo a los procedimientos y especificaciones establecidas en la legislación ecuatoriana aplicable y bajo los estándares exigidos por la Agencia Nacional de Tránsito ANT. Así mismo se considerará que el oferente plantee en su propuesta del CRTV Y MATRICULACION autorizado, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019.	El Socio o Aliado Estratégico deberá garantizar que antes del inicio de operaciones del CRTV que el personal que laborará en los mismos se encuentre completamente capacitado según el perfil del cargo; para esto, previo a la obtención de la autorización de funcionamiento de cada CRTV, deberá presentar registros documentales (fotos de los eventos de capacitación, evaluaciones firmadas por empleado capacitado, etc...) tanto de la capacitación como de las evaluaciones realizadas por el personal del CRTV.- Además, previo al contrato e inicio de operaciones, el Socio o Aliado Estratégico deberá presentar los cronogramas de capacitación respectivos que evidencie que el personal a ser contratado tendrá la capacidad técnica para ejercer su cargo dentro del CRTV ... - A. Personal mínimo requerido en el CRTV.- El CRTV, requieren tener el siguiente personal mínimo:- a) 1. Director o Gerente del CRTV, que deberá ser Ing. Mecánico o carreras afines; Administrador o carreras afines, Transporte o carreras afines. - b) 1 Jefe o Supervisor de CRTV, que deberá ser Ing. Mecánico, Ing. Automotriz o profesional en carreras afines.-c) Mínimo 2 Inspectores de RTV, que deberán ser Ing. Automotrices o Tecnólogos Automotrices o profesional en carreras afines.- d) 1, Técnico que sea capacitado en la toma de improntas y verificación de la originalidad de series de identificación vehicular, opcional. - e) 1, Técnico Informático. - f) Mínimo 2 Técnicos Digitador Sistema AXIS. - g) Mínimo 1 Conductor del RTV, que deberán tener licencia profesional.- Los operadores de cada línea deberán manejar los controles del frenómetro y del banco de suspensiones, inspección visual externa del vehículo, en el control de emisiones e inspección visual para detección de holguras.

En el Acta de recomendación para el Concurso Público con código de proceso 001-GADMCC-2020, de 15 de diciembre de 2020, suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica y el Representante Legal de CUMANVIAL S.A. en la parte pertinente indicaron:

"...Una vez realizado el respectivo proceso de revisión de la oferta y dando estricto cumplimiento a todos los parámetros técnicos y legales, basados a las normativas legales vigentes, se procede a recomendar la adjudicación al oferente Sr. ... en calidad de Representante Legal de CUMANVIAL S.A. (...)"

Mediante Resolución Ejecutiva 106-2020-GADMC-C, de 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Alcaldesa del GADM Cumaná, adjudicó el proceso al oferente CUMANVIAL, indicando en la parte pertinente:

"...Art. 1.- Aprobar el ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA EL "CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN CUMANÁ", CÓDIGO DE PROCESO NO. 001-GADMCC-2020.- Art. 2.- Adjudicar, al oferente CUMANVIAL S.A. con RUC N.º 2390057027001, representada legalmente por el Sr. ..., la CONCESIÓN DE COMPETENCIAS

Antonio y uho



PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN CUMANDÁ",- Art. 3.- Disponer, al Departamento Jurídico la elaboración del "CONTRATO DE CONCESIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN CUMANDÁ". y designar al ING. ..., DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO, como administrador del contrato. - Art. 4.- Disponer al Técnico de Sistemas, Ing. ..., la publicación de la presente resolución en la Página Web de la institución. Art. 5.- Notifíquese y cúmplase (...)"

Se comprobó que la fecha de inscripción del oferente adjudicado con RUC 2390057027001 en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo fue el 16 de noviembre de 2020, es decir, 13 días antes de la convocatoria al Concurso Público que fue el 27 de noviembre del mismo año.

También se identificó que en relación a la experiencia del personal técnico, se adjuntó un certificado laboral del Director Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano, emitido por el Director de Talento Humano del GADM del mismo cantón.

En comunicación de 24 de agosto de 2022, el Ingeniero de quien se emite el certificado laboral antes descrito, en la parte pertinente indicó:

"...Al respecto comunico ... que el suscrito asistió a una entrevista de trabajo con la empresa antes mencionada, debido a mi perfil profesional, en la cual al final me indicaron que había sido seleccionado y me avisaban para los trámites pertinentes de entrega de documentos y firma de contrato.- En los días subsiguientes me comunicaron que no se pudo llevar a cabo la construcción ni la operación del proyecto, motivo por el cual no se pudo concretar un acuerdo laboral con la empresa, por lo que no existe ni actividades asignadas ni valores percibidos por prestar algún servicio(...)"

Si bien, en el numeral 6.6 de los pliegos y el Formulario de Concurso Público, presentada por la oferente CUMANVIAL S.A. se determinaban algunos aspectos a evaluar como: experiencia, propuesta técnica, características de las instalaciones, equipamiento y otros, la metodología utilizada por los Miembros de la Comisión Técnica que actuaron el período comprendido entre el 26 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020, habilitaron al oferente: utilizando la valoración "Cumple" "No cumple", metodología que no correspondió a la valoración determinada en el numeral 6.6 de los pliegos, que definía puntajes máximos por cada aspecto requerido, los puntajes consignados se

Atentamente y...

apartan de la metodología establecida en los pliegos; además la referida comisión no verificó el cumplimiento de la experiencia del personal técnico, equipo de trabajo, recursos aprobados, requisitos establecidos en los pliegos del proceso referido, que garanticen las labores del mismo personal en el desarrollo de las actividades posteriores de la Empresa; toda vez que, el Proveedor con RUC 2390057027001, presentó dentro de la oferta un certificado laboral del Director Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, para acreditar la experiencia, quien establece no haber sido parte del equipo de trabajo de CUMANVIAL.

La calificación realizada permitió que se adjudique a un oferente que no garantizaba la provisión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, al no cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 165 y 168 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; 41 "Evaluación de la oferta técnica y económica; la Ordenanza 03-2020 Ordenanza que Regula la Gestión del Servicio Público de la Matriculación y Revisión Vehicular el (sic) Cantón Cumandá que señala:

"... El o los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica (...)"

Los numerales 4.1.3. Perfil del oferente de los Pliegos, que establece las características del Socio o Aliado Estratégico; y, 5.1.20 Personal técnico / equipo de trabajo / recursos aprobados.

Con oficios 0089-0091-0092-0023-DPCH-AE-2022 de 28 de septiembre de 2022, 0100-0023-DPCH-AE-2022 de 29 de septiembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Procurador Síndico del GAD de Cumandá, con oficio 10-GADMC-PS-2022, de 4 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicó:

Cumandá



"...cumpliendo con las funciones de miembro de la Comisión Técnica que me han sido encomendadas ..., recomendé a los demás miembros de la Comisión que el proceso de calificación de ofertas para la selección del socio o aliado estratégico para la implementación del CRTV se lo realice con apego a lo dispuesto en la normativa legal vigente a fin de salvaguardar los intereses institucionales.- ... el asesoramiento generado como Procurador Sindico sea el de indicar a la Comisión Técnica que en el proceso de calificación de ofertas se observe la aplicación jerárquica de la norma legal.- por tratarse de un proceso cuya sustanciación se la llevó a cabo en base a los parámetros legales de una licitación y ya que no existe expresa o tácitamente una disposición de la máxima autoridad institucional con la que se me disponga otro tipo de participación diferente en la Comisión Técnica (...)"

El Director Financiero en oficio GADMCC-DF-2022-10-207-AM, de 7 de octubre de 2022, en la parte pertinente señaló:

"... En lo referente como miembro de la comisión debo indicar que se verificó en la oferta presentada por CUMANVIAL S.A. con Ruc 2390057027001, que se justifica la experiencia del personal técnico con la certificación emitida por el GAD Municipal del Cantón Guano, de conformidad a lo determinado en los pliegos del proceso de contratación y así cumpliendo con lo requerido. Para constancia se adjunta la certificación emitida por el GAD Guano, así como la hoja de vida presentada. - Debemos indicar que CUMANVIAL S.A.- ...Sin embargo pese a que no es mi responsabilidad, se verificó el cumplimiento de los parámetros solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, mediante los pliegos publicados para el proceso de Proceso de Concurso Público para la Delegación a la Iniciativa Privada de la Gestión del Servicio Público de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, parámetros que deben constar en la oferta presentada por CUMANVIAL S.A. con Ruc 2390057027001, y responsabilidad que les asiste a los miembros facultados con voz y voto para la toma de decisiones (...)"

Lo establecido por los servidores no modifica el comentario del equipo de auditoría toda vez que suscribieron el 14 de diciembre de 2020, el "Acta calificación de oferta mediante concurso público", adjuntando el formulario denominado "Formulario de Concurso Público que fue presentado por la oferente CUMANVIAL S.A. con RUC 2390057027001", el mismo que no cumplió con lo establecido en los pliegos, siendo responsabilidad de todos los miembros de la comisión Técnica verificar el cumplimiento de la oferta con relación a los pliegos.

El Director Municipal de Tránsito como Miembro de la Comisión Técnica que actuó en el período comprendido entre 26 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020, con oficios 0308-DMS-GAD-CUMANDÁ-JVACH-2022; y, 0331-DMS-GAD-CUMANDÁ-JVACH-2022, de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicó respectivamente:

Consentido y con



"... 1. Me refiero al comentario 1, donde se analizó la oferta y las normativas de calificación amparadas en el Art. 167.- De la evaluación. - Numeral 2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Se aplicará la metodología "Cumple / No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos).- Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida".- Respecto al comentario 2, la comisión analizó la oferta presentada por CUMANVIAL S.A. además constató y verificó la legalidad de los documentos adjuntos y referidos en la oferta, como es el caso del certificado laboral del ing. ... como Director Municipal de Tránsito transporte terrestre y seguridad vial del Cantón Guano, y se procedió a consultar en la página de la SENESCYT la legalidad del TÍTULOS REGISTRADOS y se encuentra incluido en los anexos el CURRICULUM VITAE con sus respectivos certificados emitidos por Instituciones que certifican su experiencia laboral (...)"

"... Si bien es cierto que en los pliegos aprobados para el proceso de concurso público se consideró como parámetro de calificación la "evaluación por puntaje de ofertas", consistente en la calificación mediante asignación de puntaje conforme los parámetros técnicos valorables a las ofertas habilitados, al momento de evaluarse las ofertas, la comisión técnica decidió adoptar la del "cumple/no cumple, en razón de que el Artículo 39 de la "Ordenanza que regula la gestión del servicio público de la matriculación y revisión vehicular en el cantón Cumaná", sancionada para su ejecución el 27 de octubre de 2020, se establece que "La Comisión Técnico - Económico verificará que el o los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple-no cumple" (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica el comentario de auditoría ya que la Comisión Técnica de Calificación, no utilizó los procedimientos técnicos previstos en los pliegos, lo relacionado al procedimiento de calificación, metodología y esquema de calificaciones del concurso, sin verificar el cumplimiento de la experiencia del personal técnico, equipo de trabajo, recursos aprobados, requisitos establecidos en los pliegos del proceso referido, que garanticen las labores del mismo personal en el desarrollo de las actividades posteriores de la Empresa

El Director Administrativo y Talento Humano en oficio GADMC-CUMANDÁ-DATH-PASC-2022-10-495, de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente señaló:

Acuerdo y...



"... como miembro de la comisión técnica debo indicar que se verificó en la oferta presentada por CUMANVIAL S.A. con RUC 2390057027001, que se justifica la experiencia del personal técnico con la certificación emitida por el GAD Municipal del Cantón Guano, de conformidad a lo determinado en los pliegos del proceso de contratación y así cumpliendo con lo requerido.- ... A lo referente como miembro de la comisión técnica y de conformidad a lo indicado se procedió a verificar que la oferta presentada por CUMANVIAL S.A. con RUC 2390057027001 cumpla con lo indicado numeral 5.1.20 constatando que se adjunta en el punto i.3. Plan de capacitación y formación del personal del CRTV, de manera adicional se adjunta la declaración Juramentada, firmada por el oferente (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica el comentario de auditoría ya que la Comisión Técnica de Calificación, no utilizó los procedimientos técnicos previstos en los pliegos, que garanticen las labores del mismo personal en el desarrollo de las actividades posteriores de la Empresa

Conclusión

Los Miembros de la Comisión Técnica para el desarrollo del proceso concurso público para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, suscribieron el "Acta calificación de oferta mediante concurso público" el 14 de diciembre de 2020, en el que se describen los parámetros de evaluación, constando como cumplidos en la etapa de calificación de la oferta; los cuales difieren con los determinados en el numeral 6.2 de los pliegos "Procedimientos de calificación"; así mismo, los Miembros de la Comisión Técnica y el Representante Legal de CUMANVIAL S.A. suscribieron el Acta de recomendación para el Concurso Público el 15 de diciembre de 2020, comprobando que la fecha de inscripción del oferente adjudicado en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo fueron 13 días antes de la convocatoria al Concurso Público que fue el 27 de noviembre del mismo año. También se identificó que, en relación a la experiencia del personal técnico, se adjuntó un certificado laboral, emitido por el Director de Talento Humano del GADM del cantón Guano, de un servidor que indicó no haber concretado un acuerdo laboral con la empresa CUMANVIAL S.A. Los aspectos relatados, permitieron que se adjudique a un oferente que no garantizaba la provisión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, al no cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos.

Acuerdo y bas

Recomendación

A la Alcaldesa

13. Dispondrá y verificará que los servidores delegados para calificar las ofertas, de los procesos de contratación pública, revisen el cumplimiento de parámetros experiencia del personal técnico, equipo de trabajo, recursos aprobados, requisitos establecidos en los pliegos de los procesos referidos y realizará el seguimiento de su ejecución para que se habilite para la evaluación a los oferentes que cumplan con dichos requisitos.

Valores no recaudados en los procesos de matriculación

En los procesos de matriculación de 116 vehículos, de operaciones efectuadas entre el 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se determinó valores no recaudados por 2 342,00 USD, según anexo 3 adjunto, que resume:

No. de Procesos	Detalle de Valor no recaudado	Valor Unitario (En USD)	Valor Total (En USD)
100	Duplicado de Matrícula	22	2 200,00
1	Emisión de Placa	23	23,00
2	Transferencia de Dominio	7	14,00
11	STIKERS (Revisión Vehicular)	5	55,00
2	Multas	25	50,00
Suma Total			2 342,00

Expedientes de procesos de matriculación

Lo señalado se originó por cuanto el Técnico de Matriculación Vehicular (Digitalizador/a) que actuó en el periodo de gestión entre 1 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, matriculó los vehículos, sin revisar la información constante en la documentación previo a emitir la matrícula respectiva.

Hecho que ocasionó se emitan matrículas sin cumplir con los requisitos exigidos y la falta de recaudación de 2 342,00 USD, disminuyendo la disponibilidad económica de la entidad.

Arce y Castro



El referido servidor inobservó los artículos 103 y 104, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 160 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 9, 12, 13, 39, números 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expuesta mediante Resolución 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017; Cuadro Tarifario 2019, emitido mediante Resolución 019-DIR-2019-ANT, el 6 de mayo de 2019.

El Responsable: Técnica/a Digitador de Matriculación Vehicular, artículo 16, letra b del Proceso Agregador de Valor del Director/a Municipal de Tránsito de El Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Procesos vigente al 17 de enero de 2022, que indican:

"...Proceso AGREGADOR DE VALOR.- Nombre del Proceso: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO.- Nombre del Subproceso: SECCIÓN TÉCNICO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR Digitalizador/a.- Responsable: Técnica/a Digitador de Matriculación Vehicular .- b) Cumplir con lo dispuesto por la ANT, leyes, reglamentos, y resoluciones emitidas para el efecto.(...) "

Con oficio 0115-DPCH-AE-2022 de 5 de octubre de 2022, se comunicó resultados provisionales a la servidora relacionada, sin obtener respuesta.

Conclusión

En los procesos de matriculación de 116 vehículos, de operaciones efectuadas entre el 1 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se determinó valores no recaudados por 2 342,00 USD. Lo señalado se originó por cuanto: la Técnica de Matriculación Vehicular (Digitalizador/a) matriculó los vehículos, sin revisar la información constante en la documentación previo a emitir este documento; ocasionando que se emitan matrículas sin cumplir con los requisitos exigidos y la falta de recaudación de 2 342, 00 USD, disminuyendo la disponibilidad económica de la entidad.

Recomendación

A la Técnica de Matriculación Vehicular (Digitalizador/a)

14. Revisará la legalidad y veracidad de la información constante en la documentación del expediente previo a emitir una matrícula.

Revisado y con

Proceso de Concurso Público No. 001-GADMCC-2020, para la construcción del CRTV, sin ejecución de aspectos contractuales

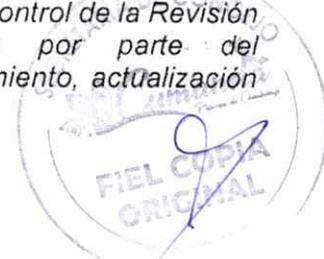
- Contrato elaborado con inconsistencias en la descripción y definición de las cláusulas contractuales

El contrato del proceso de concurso público 001-GADMCC-2020 suscrito el 18 de diciembre de 2020, entre la Alcaldesa del GADMC de Cumandá y el Representante Legal de la Concesionaria con RUC 239005027001, elaborado por el Procurador Síndico del GADMC "Contrato de Concesión de Competencias para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el Cantón Cumandá", se encontró con inconsistencias, pues la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2022 y el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 17 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2022, en la suscripción y elaboración del contrato, no revisaron la descripción e inclusión de las cláusulas contractuales, que difieren de los términos definidos en los pliegos, incluyeron obligaciones del GADMC Cumandá como la entrega de equipos informáticos, bienes muebles y el predio donde brindaba el servicio de matriculación y revisión visual vehicular, sin observar que no se encontraba definido en la descripción de los mismos, así como en el proyecto del contrato; adicionalmente no verificaron que a la suscripción del mismo se presenten las garantías constantes en el contrato, ni consideraron que en los pliegos establecidos del concurso se determinó como requerimientos mínimos los activos que posee la empresa oferente, ya que las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena y vigésima primera señalan:

En la cláusula cuarta "Objeto del contrato", en el primer párrafo indica:

"...CLÁUSULA CUARTA.- "OBJETO DEL CONTRATO".- ... se celebra el presente Contrato mediante el cual el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ otorga a la Empresa CUMANVIAL S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO, la gestión de la Competencia de Tránsito mediante la figura de Concesión del Servicio Público de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, para cuyo efecto, el CONTRATISTA debe construir, implementar y operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR bajo los términos y condiciones establecidos en los pliegos del proceso de adjudicación de la competencia, Especificaciones Técnicas, Términos de referencia y la Oferta presentada por este.- La Gestión y Control de la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación conlleva imperativamente por parte del CONCESIONARIO, la consecuente provisión, mantenimiento, actualización

Acuerdo y sus



tecnológica y operación integral de todos los componentes que integran el sistema de RTV, así como también, la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física y el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio, a su costo y riesgo, y por ende, será responsable del financiamiento total de la inversión requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de tal manera que el GAD Municipal Cumandá cuente con un sistema moderno y eficiente que incorpore tecnologías avanzadas en materia de RTV (...)".

En la cláusula quinta "ALCANCE DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN", en la parte pertinente señala:

"...Los Términos de Referencia forman parte integrante del presente Contrato, tal como ha quedado estipulado. Sus términos y condiciones prevalecen sobre las estipulaciones aquí constantes en caso de contradicción. - En virtud de lo anteriormente señalado, el GAD Municipal Cumandá no adquiere la obligación de autorizar al CONCESIONARIO la inclusión de SERVICIOS NO REGULADOS, ni de este último de exigir su implementación. La ENTIDAD determinará la conveniencia o no de la inclusión de SERVICIOS NO REGULADOS en el presente contrato, según los intereses del GAD Municipal Cumandá y el cumplimiento del objeto del presente Contrato (...)".

En la cláusula séptima de las "GARANTÍAS" estipula que el Concesionario a la firma del contrato entregará al GAD Municipal Cumandá en calidad de beneficiaria, las garantías a continuación descritas, mismas que no fueron entregadas, a la fecha de suscripción del contrato; mediante OF.ST.APOL-136-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Tesorera remitió la póliza con vigencia de 23 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2022.

*"...1. **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionadas con el contrato, el CONCESIONARIO antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantía del fiel cumplimiento por un monto equivalente al cien (100 %) por ciento del valor del mismo. Esta garantía y el monto del cien (100 %) por ciento señalado de manera precedente, se mantendrá vigente a favor del GAD Municipal Cumandá hasta finalizar la etapa de implementación del CRTV y empezar a operar oficialmente. Una vez que el CRTV haya empezado a operar oficialmente, la ENTIDAD procederá a la devolución inmediata de la garantía referida previa la entrega por parte del CONCESIONARIO, de una garantía de fiel cumplimiento otorgada a favor del GAD Municipal Cumandá, equivalente a un monto del cinco (5 %) por ciento renovable anualmente durante todo el periodo que dure la concesión. Las garantías que en este caso sean otorgadas a favor de la ENTIDAD, podrán ser únicamente las establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - 2) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**- 3) **PÓLIZA DE TODO RIESGO (...)**".*

Contrato y 2016

En la cláusula novena "OBLIGACIONES DE LAS PARTES", número 6, de las obligaciones del GAD Municipal Cumandá indica:

"... Mientras dure la fase o etapa de construcción e implementación de equipos en el predio entregado por la ENTIDAD de acuerdo al numeral 1) de las Obligaciones del GAD Municipal Cumandá que se contemplan en este instrumento, esta se compromete a permitir el uso por parte del CONCESIONARIO de las instalaciones donde actualmente se realiza el proceso de matriculación vehicular, ubicado en las calles Amazonas y Simón Bolívar del Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo, en cuyo caso, por la referida utilización no se deberá cancelar ningún canon de arrendamiento. Sin embargo, las mejoras y adecuaciones que sean realizadas por el CONCESIONARIO en las instalaciones municipales antes singularizadas correrán a su cuenta y cargo y no serán reconocidas por el GAD Municipal Cumandá bajo ningún concepto, quedando estas a beneficio y propiedad de la ENTIDAD una vez que el CRTV empiece operaciones oficialmente (...)"

Mediante Resolución 011-CGADMCC, de 18 de enero de 2021, tres Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, incluida la Alcaldesa, autorizaron la entrega bajo la figura de comodato de los equipos tecnológicos y menaje de oficina de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal Cumandá, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin justificativo, pues, el beneficio fue expreso para la Concesionaria, toda vez que el contratado principal estipula condiciones para la provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación integral de todos los componentes que integraban el sistema de RTV.

El Procurador Síndico del GADMC Cumandá y la Alcaldesa, a través de la elaboración y suscripción del contrato de comodato de 19 de enero de 2021, entre el GADMC Cumandá y la Empresa Cumanvial S.A. sociedad de beneficio e interés colectivo, en la cláusula tercera Objeto, en la parte pertinente indica:

"...Cláusula Tercera.- Objeto.- El presente Contrato tiene como objeto entregar por parte del GAD Municipal Cumandá en calidad de COMODATO a la Empresa CUMANVIAL S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO los bienes descritos a continuación- los bienes muebles descritos en la tabla precedente serán entregados en calidad de comodato hasta el 31 de diciembre de 2021 (...)"

En la cláusula décima sexta del contrato principal de 18 de diciembre de 2020 "CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDAS REFORMATARIAS" del Contrato de Concesión de Competencias, establece:

Comandante y otros



"... De igual manera, se suscribirán Adendas o Contratos Complementarios para ampliar o definir nuevos alcances del presente instrumento, o para operar aquellos Servicios No Regulados que, de tiempo en tiempo, el CONCESIONARIO determine convenientes para el cumplimiento del objetivo de mejorar los indicadores, debidamente justificados y motivados para la aprobación del GAD Municipal Cumandá (...)"

Con fecha 26 de abril de 2021, suscribieron el Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión de competencias la Alcaldesa y el Representante Legal de Cumanvial, mismo que fue elaborado por el Procurador Síndico que en la cláusula cuarta "OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO" indica:

"... Con base a los antecedentes expuestos, las "PARTES", de mutuo acuerdo convienen en celebrar este contrato y modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA relativa a las GARANTÍAS, en el literal 1) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del contrato en mención, suscrito el 18 de diciembre de 2020 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y la Empresa CUMANVIAL S.A. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, de acuerdo al siguiente detalle: ... - Y debe estipular.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionadas con el contrato, el CONCESIONARIO antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantía del fiel cumplimiento por un monto equivalente al cinco (5 %) por ciento del valor del mismo. Esta garantía y el monto del cinco (5 %) por ciento señalado de manera precedente, se mantendrá vigente a favor del GAD Municipal Cumandá hasta finalizar la etapa de implementación del CRTV y empezar a operar oficialmente (...)"

Garantía emitida por un valor de 24 000,00 USD con vigencia de 23 de abril de 2021 hasta el 23 de abril 2022, es decir emitida 126 días posterior a la suscripción del contrato.

El Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre 18 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 no verificó ni informó a la máxima autoridad, que

la Garantía de Fiel cumplimiento no fue presentada a la firma del contrato, sino 126 días posterior a la suscripción del mismo; además que, la Garantía de Responsabilidad Civil y la Póliza de Todo Riesgo, tampoco fueron presentadas al GAD Municipal.

Además, los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá que actuaron en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022, mediante Resolución 011-CGADMCC, de 18 de enero de 2021, autorizaron a la Alcaldesa la entrega bajo la figura de comodato de los equipos

Resuelto y...

tecnológicos y menaje de oficina de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal Cumandá, hasta el 31 de diciembre de 2021, incluyendo las instalaciones de los predios donde se realiza el proceso de matriculación vehicular, ubicado en las calles Amazonas y Simón Bolívar del Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo para lo cual no se estipuló cobró por canon de arrendamiento, sin verificar el objeto del contrato principal de la concesión de competencias, donde el Concesionario se responsabiliza de la provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación integral de todos los componentes que integran el sistema de RTV, así como también, la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física y el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio, a su costo y riesgo, y por ende, será responsable del financiamiento total de la inversión requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Ocasionando que la entidad entregue bienes para uso de una empresa concesionada cuyo objeto del contrato fue la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación identificada en las etapas del proyecto constante en los pliegos y oferta, que no se cumplieron.

• Incumplimiento del cronograma valorado

La Oferta presentada por el contratista adjudicado, en el literal b.8. Cronograma valorado de obras, contratación e instalación de equipamiento, contratación y capacitación del personal y pruebas, i i.- Cronograma valorado de trabajos, se determina que:

RUBRO	TIEMPO EN QUINCENA												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Planta del CRTV													
Estudios y diseños	x	x											
Construcción de la infraestructura civil para las líneas de revisión con áreas administrativas y atención al usuario.			x	x	X	x							
Mobiliario													
Equipamiento para las líneas de RTV											x	X	x
Equipamiento para las LRTV													
Grupo electrógeno y cisterna							x	X	X				
Software y Hardware										x			
Servidor Central											x		



- a) No identificó el cumplimiento del cronograma valorado constante en el pliego y en la oferta del proveedor, como documentos habilitantes que debieron ser considerados en el contrato.
- b) No verificó, ni reportó a la Alcaldesa, que la empresa CUMANVIAL S.A., en la ejecución del contrato, no proporcionó ni tuvo la capacidad técnica para ejecutar el servicio de revisión técnica vehicular.

El Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre 18 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, no dio seguimiento al cumplimiento de obligaciones contractuales, ni del cronograma valorado de trabajos.

La empresa contratista CUMANVIAL S.A. con RUC 239005027001, no cumplió con la ejecución de los trabajos conforme el cronograma valorado establecido en la oferta adjudicada documento habilitante para el contrato ni con la entrega del objeto del mismo, manteniendo obligaciones contractuales por incumplimiento de los plazos, aún cuando la entidad impuso las multas establecidas en el contrato así: amonestación escrita sin repercusión económica estableciendo un tiempo de subsanación; y la segunda con una multa equivalente a media remuneración unificada del trabajador general.

Ocasionando que se continúe con la Revisión Visual Vehicular que el Municipio de Cumandá venía brindando a la ciudadanía con el uso de instalaciones, sin cumplir con el objeto del contrato.

- Recaudaciones no reportadas por la concesionaria

- Entre la Recaudadora del GAD del Municipio del Cantón Cumandá y el Administrador de Contrato del Proceso de Concurso público No. 0001-GADMCC-2020, suscribieron el acta entrega de las especies (formulario) de matriculación vehicular desde la 9.679 hasta la 13.850, correspondiente a 4.172 formularios, para que la Concesionaria, inicie la prestación del servicio a partir del 18 de enero de 2021.

En la toma física de los formularios realizada el 26 de septiembre de 2022 al 12 de octubre de 2022, entre la Jefa de la UTTTSV del GADM CUMANDÁ y el equipo

Revisión y...



auditor, se determinó que 1.636 de estos formularios no reposaban en los expedientes que se mantienen en la Unidad de Tránsito del GADM del cantón Cumandá y que estaba bajo la responsabilidad y custodia de la concesionaria, cuyo costo de emisión del servicio de matrícula o su duplicado, corresponde a 22,00 USD cada uno, lo que totaliza 35 992,00 USD, Anexo 4, desconociéndose su uso y destino.

En los informes para las transferencias presentados por el Representante Legal de Cumanvial al GADM del Cantón Cumandá correspondiente al 80% y 20% de los ingresos obtenidos por la **Revisión Visual Vehicular**, no es concomitante con lo estipulado en la Cláusula Quinta: "Alcance del Contrato y Jurisdicción", que se refiere a la **Revisión Técnica Vehicular**, que en la parte pertinente se señala:

"...El CONCESIONARIO como contraprestación a su obligación de construir, implementar equipos y operar el Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Cumandá, tendrá derecho a percibir una participación del canon de recaudación por concepto de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, en un porcentaje equivalente al ochenta por ciento (80 %) del total de la misma.- El veinte por ciento (20 %) restante de la referida recaudación le corresponde al GAD Municipal Cumandá, rubro que será transferido a una cuenta bancaria fijada por la ENTIDAD hasta el día 10 de cada mes (...)"

Según los informes de recaudación se observa:

INFORME MENSUAL (AÑO 2019)	No. de oficio CUMANVIAL	FECHA RECIBIDA	Valor 80% (En USD)	Valor 20% (En USD)
ENERO 2	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-02-08	2 344,40	586,10
FEBRERO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-03-04	5 990,00	1 497,62
MARZO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-04-08	8 817,20	2 304,30
ABRIL	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-05-04	7 362,62	1 840,66
MAYO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-06-09	6 609,60	1 652,40
JUNIO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-07-07	6 920,80	1 730,20
JULIO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-08-02	9 718,00	2 429,50
AGOSTO	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-09-06	9 386,40	2 346,60
SEPTIEMBRE	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-10-06 2020-10-13	7 441,20	1 860,30
OCTUBRE	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-11-08	6 762,40	1 690,60

Revisado y tras

NOVIEMBRE	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-12-07	8 833,60	2 208,40
DICIEMBRE	OF. 005-2021-CUMANVIAL	2020-12-28	2 724,08	681,00
SUMAN			82 910,70	20 827,68

Del análisis expuesto, la empresa CUMANVIAL S.A. no brindó el servicio de revisión técnica vehicular como se determinó la cláusula cuarta objeto del contrato que establece que el contratista debe construir, implementar y operar el Centro de Revisión Técnica Vehicular bajo los términos y condiciones establecidos en los pliegos del proceso de adjudicación de la competencia, Especificaciones Técnicas, Términos de referencia y la Oferta presentada por este, a su vez el servicio entregado fue de **revisión visual vehicular**, para lo cual la Concesionaria recibió un total de 82 910,70 USD correspondiente al 80% del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del periodo concesionado, egresando 16 918,17 USD, por este servicio en sueldos a su personal, como se determina según la información reportada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; estableciendo una diferencia no justificada de 65 992,53 USD.

- De 1.319 expedientes de los procesos de matriculación, entre enero y diciembre de 2021, Anexo 5, se establece:
- En 74 expedientes de matriculación no se refleja el cobro de 22,00 USD del formulario por concepto de duplicado de matrícula, lo que totaliza 1 628,00 USD, y por tanto no consta el valor en los recibos de cobro remitidos en los informes financieros reportados por el Representante Legal de CUMANVIAL S.A. al Director Financiero del GADMC Cumandá.
- En un expediente de matriculación no consta el recibo de cobro con los rubros de 22,00 USD por concepto de duplicado de matrícula, 5,00 USD por adhesivo de revisión vehicular, 7,00 USD por transferencia de dominio; y 12,00USD, por rodaje, totalizando 46,00 USD.
- Dos procesos de matriculación no fueron cobrados los rubros de duplicado de la matrícula por 22,00 USD cada uno, totalizando 44,00 USD y por tanto no reportados al área Financiera del GAD Municipal, ni registrados en los trámites de *documentos y cobros*



matriculación que genera el sistema AXIS 4.0 que la ANT mantiene para el control de los mismos.

- Nueve procesos de matriculación no fueron cobrados los rubros de duplicado de matrícula por 22,00 USD cada uno, totalizando 198,00 USD y por tanto no reportados al área Financiera del GAD Municipal, de los cuales se determinó que un usuario de la Empresa CUMANVIAL inicio el proceso y otro diferente, finalizó el mismo.

- En los expedientes de los procesos de matriculación de la Concesionaria se mantienen 88 formularios anulados de revisión e identificación vehicular" y "Formulario de matriculación", que no pertenecen a los 4.172 entregados por el GADM del Cantón Cumandá, de los cuales CUMANVIAL S.A. no presentó la documentación que permita identificar la fecha de elaboración, el proveedor y la provisión de los referidos formularios con las seguridades requeridas en la Resolución 359-DE-ANT-2015, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Situación producida por cuanto el Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre 18 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, no dio seguimiento al cumplimiento de obligaciones contractuales; y, la Alcaldesa permitió que se mantenga un proceso contractual sin concluir ni tomar las decisiones administrativas pertinentes, para la respectiva recuperación de valores cobrados por el Concesionario quien no dio cumplimiento a las cláusulas determinadas en el contrato.

La empresa contratista CUMANVIAL S.A. con RUC 239005027001, no cumplió con la ejecución de los trabajos conforme el cronograma valorado establecido en la oferta adjudicada (documento habilitante para el contrato), ni con la entrega del objeto del mismo, es decir la gestión de la Competencia de Tránsito mediante la figura de Concesión del Servicio Público de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, para cuyo efecto, el CONTRATISTA debía construir, implementar y operar el CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR bajo los términos y condiciones establecidos en los pliegos del proceso de adjudicación de la competencia, especificaciones técnicas, términos de referencia y la oferta presentada por este, por tanto, manteniendo obligaciones contractuales por incumplimiento de los plazos; inobservó las cláusulas: Cuarta "OBJETO DEL CONTRATO"; Quinta: "ALCANCE DEL CONTRATO Y JURISDICCION"; Séptima "GARANTIAS"; Octava: "PLAZOS, VIGENCIA Y PERIODO

Quintero y cía

DE TRANSICION"; Novena "OBLIGACIONES DE LAS PARTES"; Vigésima Primera "DOCUMENTOS HABILITANTES", del contrato principal.

Ocasionando, la disminución de los recursos económicos de la entidad en 103 900,53 USD por los servicios que fueron cobrados por CUMANVIAL S.A. a los ciudadanos sin cumplir con el objeto del contrato.

La Alcaldesa, incumplió los artículos 72, y 99, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inciso 14, el artículo 16, ALCALDÍA, Responsable: Alcalde o Alcaldesa. - Atribuciones y Responsabilidades del Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Proceso vigente al 29 de marzo de 2021, que indica:

"...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)".

El Administrador de Contrato, inobservó los artículos 80 "Responsable de la administración del contrato" y 99, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 de su Reglamento General y la y la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato", e incumplió las cláusulas Cuarta "OBJETO DEL CONTRATO"; clausula Quinta: "ALCANCE DEL CONTRATO Y JURISDICCION", clausula séptima "GARANTIAS", clausula octava: " PLAZOS, VIGENCIA Y PERIODO DE TRANSICION" cláusula Novena ""Obligaciones de las partes", cláusula décima SEXTA: "CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDAS REFORMATORIAS", cláusula VIGESIMA PRIMERA "DOCUMENTOS HABILITANTES" del contrato principal.

Los Miembros del Concejo Municipal del Cantón Cumandá, incumplieron lo dispuesto en los artículos 58.- Atribuciones del Concejo Municipal, letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Procurador Síndico incumplió los artículos, 22 letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público, letras f, k, el artículo 16, NIVEL DE ASESORÍA, Responsable: Procurador/a Síndico/a Municipal del Cantón Cumandá. - Atribuciones y Responsabilidades del

Quintana y...



Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Proceso vigente al 29 de marzo de 2021, y del Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Proceso vigente al 1 de octubre de 2021; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, de la Normas de Control Interno 100-03, "Responsables del control interno", 200, "Ambiente de Control".

Con oficios 2094-0023-DPCH-AE-2022, 0135-0156-0157-0158-0159-0023-DPCH-AE-2022 de 12 de octubre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

Las Concejales suplentes, en comunicaciones de 20 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicaron respectivamente:

"...Con los antecedentes expuestos y documentos de sustento con copias debidamente certificadas demuestro que el ejecutivo a través del documento presentado por el Ing. ..., Administrador de Contrato de CP No. 001-GADMCC-2020, con fecha; Cumandá 04 de enero de 2021, emitió el INFORME No. 001-CP-AC-CGA-GADMC-CUMANDÁ-JVACH-2021, como también con el ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO del Abg. ... en calidad de Procurador Síndico, mediante Memorando No. 020-GADMC-PS-2021, bajo responsabilidad RECOMIENDAN EL COMODATO, en referencia a equipos tecnológicos y menaje de oficina, GARANTIZAN LO PROCEDENTE DEL COMODATO, con lo cual y como consta en Acta de la Sesión de Concejo, según Convocatoria No. 03, de fecha 15 de enero de 2021, en el punto correspondiente lo siguiente; " Si esta todo bajo la ley, en base a lo manifestado por los técnicos" procedí con la votación. Adicional manifiesto que los bienes inmuebles y equipos tecnológicos no son pérdidas, han sido recuperados al custodio del GAD CUMANDÁ. (...)"

"... me permito manifestar que en calidad de Concejal Suplente del GADMCC, la decisión tomada para autorizar a la Alcaldesa la entrega en Comodato de los bienes y equipos tecnológicos de la oficina de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a la empresa CUMANVIAL S.A. , se efectuó con el fin de que las actividades de matriculación vehicular continúen su desarrollo normal en beneficio de a ciudadanía del Cantón Cumandá y de las personas que requieran de este servicio, a fin de garantizar su prestación (...)"

Lo indicado por las servidoras no modifica el comentario de auditoría, ya que la entrega de los bienes y equipos tecnológicos bajo la figura de comodato de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal Cumandá, hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizaron sin verificar el objeto del contrato principal de la concesión de competencias, donde el Concesionario se responsabiliza de la provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación integral de todos los componentes que integran el sistema de

Documentos y acta



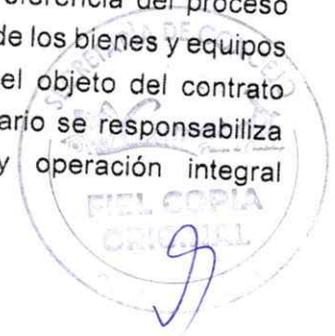
RTV, así como también, la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física y el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio, a su costo y riesgo, y por ende, será responsable del financiamiento total de la inversión requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

La Alcaldesa, con oficio GADMCC-A-2022-10-184 de 24 de octubre de 2022, respectivamente en la parte pertinente indicó:

"...En conclusión, al haberse incluido el numeral 6 de la Cláusula Novena relativa a las obligaciones del GAD Municipal Cumandá, se subsanó la omisión de estos parámetros en los pliegos y términos de referencia del proceso, permitiendo que se haya podido continuar con el proceso de matriculación vehicular durante el año 2021, lo cual no implica sin embargo, que por el hecho de haber sido gestionada la competencia de matriculación únicamente con revisiones vehiculares de carácter visual sea factible o legal en favor del concesionario la contraprestación económica del 80% de los ingresos generados en estos trámites, pues, en el texto contractual reza en términos específicos y expresos que dicha contraprestación será otorgada por la ejecución del proceso de revisión técnica vehicular, quedando este hecho bajo el criterio y responsabilidad del Administrador del Contrato.-...En cuanto se refiere a los bienes muebles dados en calidad de comodato a la Concesionaria CUMANVIAL S.A. por parte del GAD Municipal Cumandá, cabe manifestar que estos fueron entregados en base al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado, en cuyo caso, se autorizó mediante la Resolución No. 011-CGADMCC de fecha 18 de enero de 2021 emitida por Concejo Municipal a quienes se les fue remitido el criterio jurídico expedido por parte de Procuraduría Síndica a través de Memorando No. 020-GADMC-PS-2021 de fecha 14 de enero de 2021, ...- En este sentido, es preciso manifestar que la decisión se tomó en base al criterio y asesoría emitida por parte de Procuraduría Síndica, relativo a la entrega de los bienes muebles objeto de la observación mediante la emisión del antes referido Memorando No. 020-GADMC-PS-2021 de fecha 14 de enero de 2021, pues en este caso, se realizó la consulta respectiva en virtud de la que se emite dicho pronunciamiento.-...Es decir, en el caso de que se haya generado algún tipo de omisión involuntaria en el texto del contrato, se subsana jurídicamente con la aplicación de las condiciones establecidos en los documentos precontractuales referidos en el párrafo anterior, por incluir estos documentos condiciones sine qua non del instrumento contractual y obligatorias para las partes suscriptoras que las aceptaron al momento de la firma. (...)"

Lo indicado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, en razón de que la falta de inclusión de parámetros de los pliegos y términos de referencia del proceso debieron estar establecidos; y, en lo relacionado a que la entrega de los bienes y equipos tecnológicos bajo la figura de comodato, autorizó sin verificar el objeto del contrato principal de la concesión de competencias, donde el Concesionario se responsabiliza de la provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación integral

Acuerdo y cche



de todos los componentes que integran el sistema de RTV, así como también, la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física y el equipamiento necesario para la presentación de dicho servicio a su costo y riesgo y por ende será responsable del financiamiento total de la inversión requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

El Procurador Síndico del GAD Municipal Cumandá, con oficio 13-GADMC-PS-2022, de 24 de octubre de 2022, que en la parte pertinente indica:

"...En conclusión, al haberse incluido el numeral 6 de la Cláusula Novena relativa a las obligaciones del GAD Municipal Cumandá, se subsanó la omisión de estos parámetros en los pliegos y términos de referencia del proceso, permitiendo que se haya podido continuar con el proceso de matriculación vehicular durante el año 2021, lo cual no implica sin embargo, que por el hecho de haber sido gestionada la competencia de matriculación únicamente con revisiones vehiculares de carácter visual sea factible o legal en favor del concesionario la contraprestación económica del 80% de los ingresos generados en estos trámites, pues, en el texto contractual reza en términos específicos y expresos que dicha contraprestación será otorgada por el proceso de revisión técnica vehicular, quedando este hecho bajo el criterio y responsabilidad del Administrador del Contrato ... En cuanto se refiere a los bienes muebles dados en calidad de comodato a la Concesionaria ... estos fueron entregados en base al cumplimiento de lo dispuesto...en cuyo caso, se autorizó mediante la Resolución No. 011-CGADMCC de fecha 18 de enero de 2021 emitida por Concejo...sin que tal criterio constituya un pronunciamiento de carácter vinculante ya que el análisis realizado en este despacho es netamente jurídico y le corresponde al administrador y custodio de los bienes municipales así como a los miembros del Concejo. hacer la valoración técnica, práctica y política sobre la factibilidad y conveniencia institucional de entregar o no un bien en comodato.- ...es preciso manifestar que por parte de Procuraduría Sindica existió el asesoramiento correspondiente relativo a la entrega de los bienes muebles objeto de la observación mediante la emisión del antes referido Memorando No. 020-GADMC-PS-2021 de fecha 14 de enero de 2021, pues en este caso, se realizó la consulta respectiva en virtud de la que se emite dicho pronunciamiento, debiendo aclararse nuevamente, que las decisiones que adopta el Concejo Municipal no se basan única y exclusivamente en el pronunciamiento o asesoramiento que se genera en Procuraduría Sindica, sino que se complementan con los criterios que son emitidos en otras áreas técnicas de la entidad...Sin embargo de lo manifestado, de ser el caso para la determinación de responsabilidades en el presente comentario, solicito se tenga en cuenta que dicha garantía si fue entregada por parte del concesionario y que la misma incluso hasta la presente fecha se encuentra vigente. por lo que no se ha generado un perjuicio para la institución (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón de que la falta de inclusión de parámetros de los pliegos y términos de referencia del proceso que debieron estar establecidos; además que los asesoramientos del Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Cumandá dentro del seno del Concejo están enmarcados

Procurador y síndico

en lo determinado en el artículo el artículo 16, NIVEL DE ASESORÍA, Responsable: Procurador/a Síndico/a Municipal del Cantón Cumandá. - Atribuciones y Responsabilidades del Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Proceso vigente al 29 de marzo de 2021, a fin de que las actividades del Concejo se desarrollen del marco jurídica.

El Administrador de Contrato en oficio 0333-DMS-GAD-CUMANDÁ-JVACH-2022, de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicó:

"...en el borrador de pliegos presentado por la Dirección Municipal de Tránsito, no se especificó un cronograma valorado con un cumplimiento específico de etapas por fechas, sin embargo se define que a los 365 días desde la firma del contrato se debe cumplir con todas las etapas... motivo por el que no existe discordancia entre los plazos y etapas establecidos en los pliegos, la oferta y el contrato.-...- al momento de recibir la designación como Administrador de Contrato se me entregó copia del Contrato celebrado para el efecto, sin haber participado en su proceso de elaboración, función que le corresponde a la Procuraduría Síndica ...- En referencia a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si bien es cierto esta no fue presentada al momento de celebrarse el Contrato, la misma fue entregada ... esta garantía se encontraba vigente... por tanto **no estaba bajo mi responsabilidad el ejecutar acciones de seguimiento, evaluación y control del proceso de Revisión Visual Vehicular**, desarrolladas durante el primer año de vigencia del Contrato.-... quiero recalcar que en ninguna cláusula del contrato se manifiesta el control de la revisión visual prevista en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ordenanza antes descrita, con ese antecedente el servicio fue concesionado a la empresa CUMANVIAL S.A., mismos que brindaron el servicio de matriculación y revisión visual en el Cantón Cumandá en el año 2021, debido a que son los titulares de las competencias delegadas,-...por tanto no asumo responsabilidad alguna por acciones u omisiones de CUMANVIAL S.A. durante este lapso de tiempo, en el proceso de prestación de este servicio (...)"

Lo establecido por el Administrador de contrato no modifica el comentario de auditoría ya que estaba bajo su responsabilidad el ejecutar acciones de seguimiento, evaluación y control del proceso de Revisión Técnico Vehicular para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptando las acciones necesarias para su ejecución.

El Representante Legal de CUMANVIAL, en comunicación de 26 de octubre de 2022, en la parte pertinente indicó:

"...Respecto a este informe de recaudación cúpleme indicarle a usted, DEBO CERTIFICAR QUE EN EL AÑO 2021 CUANDO BRINDAMOS EL SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR VISUAL, POR PARTE DE CUMANVIAL S.A NO SE UTILIZARON NINGUNO DE LOS FORMULARIOS ADJUNTOS EN EL ANEXO,



con el fin de demostrar el uso y destino de los formularios faltantes.- respecto a mi informe de ingresos, gastos y utilidad que tuve durante el año que fui parte del proyecto...- de este informe como lo evidencia la utilidad fue de USD 958,82, para cuyo efecto adjunto los documentos relacionados con su observación, debidamente en copia notariadas, en cuyo contenido se detalla cada uno de los valores utilizados, gastados, costos directos e indirectos, que se utilizaron en la prefactibilidad, factibilidad y ejecución del proyecto.-...- En lo relacionado a esta observación respecto a los duplicados es importante señalar, que la Agencia Nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial emitió las Resoluciones No. 109-DIR-2015-AN, No. 008-DIR-2017-ANT...- Respecto al duplicado de matrícula esta se genera, cuando existe una fecha vigente de ahí tiene un costo de 22 dólares, si la especie caducó ésta no tiene ningún costo porque no es un duplicado, ya que es una renovación de la matrícula...- Es importante señalar que el duplicado de la matrícula cuando se hace algún cambio de las características del vehículo, traspaso etc, siendo la fecha vigente, en ese momento se realiza el duplicado de la matrícula...- Es importante señalar que por caducidad de matrícula se entrega una nueva especie sin tener costo, de igual manera los 36 dólares de tasa ANT ahí ya vienen cobrado los 22 dólares de la especie...- Por lo tanto, el pago de los 22 dólares es un valor que ya viene cobrado en los 36 dólares ANT, (...)"

Lo manifestado por el Representante Legal de Cumanvial S.A. no modifica el comentario de auditoría ya que la provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación integral de todos los componentes que integran el sistema de RTV, así como también, la implementación y mantenimiento de la infraestructura u obra física y el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio, se determinaba a su costo y riesgo, y por lo tanto sería responsable del financiamiento total de la inversión requerida para la implementación y mantenimiento del sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, por lo que, los gastos generados durante el servicio de revisión vehicular era exclusivamente responsabilidad de la Concesionaria; en lo relacionado a la recaudación por la duplicados de matrículas no reportados, el Cuadro Tarifario 2019, emitido mediante Resolución 019-DIR-2019-ANT, el 6 de mayo de 2019, en la parte pertinente de inscripción, registro y matrículas en el número 183, codificación 13.01.11.01, DUPLICADO DE MATRÍCULA, el valor determinado de cobro es de 22 USD; y en lo relacionado a que se desconoce el uso y destino de 1636 formularios, no se adjunta documentos que justifiquen lo comentado.

Conclusiones

El contrato del proceso de concurso público elaborado por el Procurador Síndico del GADMC, se encontró con inconsistencias, pues la Alcaldesa y el Procurador Síndico, en la suscripción y elaboración del contrato, no revisaron que la descripción e inclusión

Alcaldesa y Procurador

de las cláusulas contractuales, difieren de los términos definidos en los pliegos, así como en el proyecto del contrato; adicionalmente no verificaron que a la suscripción del mismo se presenten las garantías, ni consideraron que en los pliegos se determinó como requerimientos mínimos los activos que debe poseer la empresa oferente, sin embargo los bienes utilizados fueron entregados por el GAD de Cumandá.

El Administrador de Contrato no identificó el cumplimiento del cronograma valorado ni reportó a la Alcaldesa que la empresa CUMANVIAL S.A., en la ejecución del contrato, no proporcionó la revisión técnica vehicular, sino que continuó con la revisión visual que anteriormente efectuaba el GAD, ni dio seguimiento al cumplimiento de obligaciones contractuales ni de los plazos; ocasionando que no se haya cumplido con el objeto del contrato que determinaba la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Vehicular.

En la toma física de los formularios de revisión e identificación vehicular, se determinó que 1.636 no reposan en los expedientes ni fueron presentados, totalizando 35 992,00 USD, desconociendo su uso y destino; la empresa contratista, no brindó el servicio de revisión técnica vehicular como se determinó en el contrato, a su vez el servicio entregado fue de revisión visual vehicular; recibiendo un total de 82 910,70 USD correspondiente al 80% del servicio, menos 16 918,17 USD por sueldos a su personal, se estableció una diferencia no justificada de 65 992,53 USD.

De 1.319 expedientes de los procesos de matriculación, entre enero y diciembre de 2021: en 74 no se refleja el cobro de duplicado de matrícula por 1 628,00 USD; en un expediente de matriculación no consta el recibo de cobro por concepto de duplicado de matrícula, por adhesivo de revisión vehicular, por transferencia de dominio y por rodaje, totalizando 46,00 USD; 2 procesos de matriculación no fueron cobrados los rubros de duplicado de la matrícula por 44,00 USD; y, 9 procesos de matriculación no fueron cobrados los rubros de duplicado de matrícula por 198,00 USD.

Ocasionando, la disminución de los recursos económicos de la entidad en 103 900,53 USD.

Asesorado y...



Recomendaciones

A la Alcaldesa

15. Suscribirá contratos con el respectivo asesoramiento mediante informes del Procurador Síndico quien verificará que la descripción e inclusión de las cláusulas contractuales no difieran de los términos de referencia y pliegos.
16. Dispondrá a los administradores de contratos designados, realicen el seguimiento determinado en cada una de las cláusulas contractuales, quienes, de existir novedades, informarán a la máxima autoridad.

A los Miembros del Concejo

17. Autorizarán a la Alcaldesa la suscripción de contratos bajo la figura de comodato, verificando la documentación habilitante que genere la emisión de los mismos.

Adquisición de máquina adoquinera sin contar con estudios

Mediante proceso SIE-GADMCC-005-2020 y contrato de 9 de julio de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá adquirió una planta adoquinera para la producción de adoquines peatonales y vehiculares, determinándose lo siguiente:

- El Proyecto descrito en el "Formulario de estudios definitivos (FED)" de 10 de enero de 2020 elaborado, revisado y aprobado por el Técnico de Planificación, la Jefa de Planificación y el Director de Planificación, en sus períodos de actuación; del 6 de noviembre de 2019 al 10 de marzo de 2020; del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2022 y del 1 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020, respectivamente, en el numeral 2. "Diagnóstico del problema", 2.1. "Descripción de la situación actual del área de intervención del proyecto", señala:

"...2.1 ... Contar con calles y aceras en perfectas condiciones es de trascendental y suma importancia para cualquier ciudad del país, es así, que el cantón Cumandá desde períodos anteriores ha tenido la necesidad de una regeneración de área urbana, pero no ha sido posible por la necesidad de proyectos, como se conoce el objetivo de la administración pública es canalizar

Asunto y tres

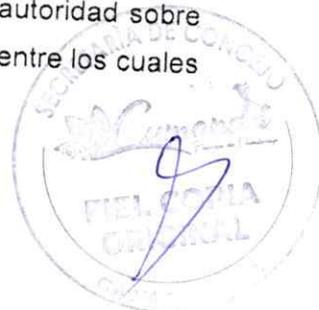


los recursos públicos de la mejor manera.- Se hace necesario intervenir ya en la regeneración urbana, de esta forma tener una ciudad con imagen renovada que permita presentarse ante los visitantes nacionales y extranjeros lo que a su vez permitirá que se reactive la economía del cantón.- La información básica suministrara una serie de antecedentes generales del proyecto como son: - Localización geográfica.- Superficie y densidad.- Población y proyecciones.- Actividades económicas (...)"

Sin embargo, en el Proyecto no se define el diagnóstico, donde se establezca el problema por solucionar, los bienes y servicios a ofrecer, la necesidad por satisfacer ligada a los objetivos de la institución, que permita definir entre otros aspectos la proyección de adoquines a producir en el año 2020 y subsiguientes.

- El 7 de octubre de 2020, se realizó el Acta de Entrega-Recepción del bien, entre la Directora de Obras Públicas como Administradora del Contrato, el Guardalmacén y el Contratista, sin comprobar su funcionamiento, ya que, el Hangar Municipal, donde se instaló la máquina, no contaba con las instalaciones de energía eléctrica trifásica.
- El 9 de diciembre de 2020, se suscribe el Convenio de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y la EERSA, para dotar de un transformador trifásico para poner a funcionar la maquina adoquinadora.
- El 21 de diciembre de 2020, mediante comprobante de egreso 30000607, por 30 792,04 USD, se pagó a INDUMEI, por adquisición de una adoquinera para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.
- El 22 de enero de 2021, se inicia la producción de los adoquines vehiculares, según se determina en el oficio 039-GADMC-OO.PP 2021 de 21 de enero del mismo año; y con oficio 088-GADM-OO.PP-2021 de 19 de febrero de 2021, el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato, informó a la máxima autoridad los daños que presentó la máquina.
- En oficio 113-GADM-OO.PP-2021 de 12 de marzo de 2021, el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato, informó a la máxima autoridad sobre los problemas presentados con el funcionamiento de la máquina, entre los cuales establece:

Asesorio y visita



- Pérdida repentina de presión en el proceso de compactación.
- Desniveles entre los moldes macho y hembra
- Fallas en el mecanismo de cierre de la tolva de almacenamiento, incluido el brazo hidráulico
- Fallas en el tren de carga
- Descuadres en la estructura de sus elementos móviles
- Mal encuadre de medición en el riel guía que alimenta el molde de 6 adoquines
- Pérdida de fuerza en movimientos de mezclado
- Inclusión de pesos en el cierre de la tolva y posterior retiro
- Modificación de varias piezas soldadas inicialmente (retiro del 60% del peso colocado para el cierre de la tolva)
- Descuadre en el tren de carga (sucede con frecuencia)
- Soldadura en varios de los elementos del tren de carga
- Elongación de las bandas con posible ruptura
- Fallas en la araña de la mezcladora, se paraliza y produce humo al momento de trabajo
- Los motores se encuentran descubiertos sin ningún tipo de protección
- El cableado eléctrico del tablero de control se sobrecalienta hasta llegar al punto de apagarse repentinamente la planta
- Temprano deterioro de la pintura

Con esas consideraciones el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato, recomendó:

"...Señora Alcaldesa, por medio del presente me permito sugerir que se realicen todos los trámites pertinentes para la reposición íntegra de una nueva planta adoquinera en vista de todos los desperfectos que se han identificado en este corto tiempo de producción para lo cual refiero que por su intermedio se realice la respectiva notificación al contratista señalando los inconvenientes encontrados que están ocasionando perjuicios económicos a la institución (...)"

- En oficio GADMC-A-2021-03-062 de 15 de marzo de 2021, la Alcaldesa dispuso al Procurador Síndico, Director Financiero y Director de Obras Públicas, que realicen la notificación correspondiente; a lo que, el 18 de mayo de 2021, se realiza nuevamente el Acta de Entrega-Recepción de la máquina adoquinera, entre el Contratista y el Director de Obras Públicas, como Administrador del Contrato.

Bonito y sano

- Con oficio 031-NJAE-OOPP-2021 de 15 de junio de 2021, el Director de Obras Públicas como Administrador de Contrato y el Jefe de Fiscalización, informan a los Concejales, el funcionamiento de la nueva máquina.
- El Director de Obras Públicas, como Administrador del Contrato mediante oficio 619GADM-OO.PP.-2022 de 15 de septiembre de 2022, informó al equipo de Auditoría:

"...me permito manifestar que se realizó una reposición de la máquina adoquinera al ejecutar la garantía técnica, para lo cual se mejoró sus componentes estructurales a los establecidos en la documentación precontractual, a lo que se suma un sistema de enfriamiento, una mesa de rodillos para salida de tableros y se incrementó cuatro rodillos pequeños en la banda transportadora.

- El Jefe de Fiscalización, en oficio 070-NJAE-OOPP-2022 de 22 de julio de 2022, detalló la producción diaria del período comprendido entre el 22 de enero de 2021, fecha de inicio de la producción de los adoquines, hasta el 31 de mayo de 2022, así:

AÑO	MES	FECHA	ADOQUINES	OBSERVACIONES
2021	Enero	2021-01-26	368	Periodo Ex Jefe de Fiscalización
	Febrero	2021-02-03	654	
		2021-02-08	2929	
	Marzo	2021-03-10	968	Desperfecto en la máquina. Prueba en Reposición de máquina
		2021-03-11	856	
	Mayo	2021-05-21	1219	
	Agosto	2021-08-23	547	
		2021-08-25	1160	
		2021-08-30	1800	
	Diciembre	2021-12-20	1100	
2021-12-27		1120		
2021-12-29		900		
2022	Enero	2022-01-03	1080	
	Mayo	2022-05-12	503	
		2022-05-13	693	
TOTAL			15897	

El contratista, del 26 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 ha fabricado lo siguiente:

[Firma manuscrita]



MES	FECHA	ADOQUINES	OBSERVACIONES
MAYO	2022-05-26	3283	Inicio de plazo
	2022-05-27	3324	
	2022-05-31	2241	
	TOTAL:	8848	

De los cuadros precedentes se establece que la producción de adoquines en 8 meses, entre enero de 2021 a mayo de 2022 fue de 24.745 adoquines, con un promedio mensual de 2700 unidades, cuando la capacidad operativa promedio de la máquina según el proyecto correspondía a 80.000 adoquines mensuales. (4000 diarios x 20 días laborables promedio de un mes).

De los aspectos relatados se produjeron por:

La falta de definición de la proyección de adoquines a producir en el año 2020 y subsiguientes, que sustente la decisión adoptada por la máxima autoridad para la adquisición de la máquina adoquinera; y, que la máquina se encuentre sin funcionamiento y producción por 71 días laborables, desde su recepción, esto es 7 de octubre de 2020 al 22 de enero de 2021, fecha de inicio de la producción de los adoquines vehiculares; y, la falta de gestión de la Directora de Obras Públicas como Administradora del Contrato y el Guardalmacén al recibir la máquina sin comprobar su funcionamiento.

Además, el Director de Planificación y Proyectos en funciones del 1 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2022, solicitó a la Alcaldesa que actuó del 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2022, en funciones desde el inicio del proceso, autoridad que mediante Resolución Administrativa GADMCC-EMMM-RE-2020-029 de 6 de marzo de 2020, resolvió autorizar el inicio del proceso, sin efectuar ninguna observación a la falta de diagnóstico determinado en el Proyecto descrito en el "Formulario de estudios definitivos (FED)"

Los referidos servidores incumplieron o determinado en los artículos 22, letras a) y b) de Ley Orgánica del Servicio Público; 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las letras h), i), y, pp), números 3, 4 y 5; 6 y 7; de las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades y los Productos y/o Servicios, respectivamente, de la Resolución Administrativa No. 070-GADMCC-2019, expide el Reglamento Orgánico

Escrito y rubricado

Funcional de Gestión, de 27 de noviembre de 2019; e, inobservaron la Norma de Control Interno 408-03, Diagnostico o idea de un proyecto. Con oficios 0093,0094, 0095 y 0097-0023-DPCH-AE-2022 de 21 y 29 de septiembre de 2022, y 2047-DPCH-AE-2022, de 29 de septiembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Jefe de Proyectos, en oficio 013-KSM-DPP-2022 de 13 de octubre de 2022, en la parte pertinente, indicó:

"...en calidad de Jefa de Proyectos a cabalidad, haciendo énfasis en que mis funciones en la etapa preparatoria de los procesos son: la legalización de proyectos definitivos para ejecución (que los proyectos cuenten con todas las certificaciones de los instrumentos de planificación, y demás certificaciones pertinentes según el caso) y el control previo de los procesos; por lo que se cumple con la revisión previa, mas no intervengo con la aprobación del proyecto en mención, pues ello le corresponde al Director de Planificación y Proyectos (...)"

El Director de Planificación y Proyectos, en oficio 0086-GADMC-D.P.P.E-2022 de 13 de octubre de 2022, en la parte pertinente, indicó:

"...además hago énfasis en que mi intervención en la etapa preparatoria del proceso en mención fue la de entregar a la Máxima Autoridad la etapa preparatoria del proyecto, mismo que ya había sido aprobada por el Arq...en calidad de Director de Planificación y Proyectos, más no intervine en la aprobación, sino que se dio continuidad a un proceso iniciado por el ex director (...)"

El Técnico de Planificación, en comunicación de 18 de octubre de 2022 en su parte pertinente indicó:

"...Al margen de los detalles en los hechos del caso y de su influencia en las conclusiones, debo dejar por sentado que dentro de mis funciones estaba la elaboración del proyecto en base a las directrices de la línea jerárquica superior y sus revisiones, cambios, modificaciones o aprobaciones estuvieron sujetas a otras dependencias administrativas (...)"

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario porque se elaboró el proyecto para la adquisición de la maquina adoquinera sin los estudios eléctricos para su funcionamiento ocasionando que la misma entre en funcionamiento luego de 71 días a su adquisición

Asunto y fecha



La Alcaldesa, en oficio GADMCC-A-2022-10-184 de 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente, indicó:

"...Dentro de los documentos habilitantes del estudio se presentan las certificaciones presupuestarias, POA y PAC, que detallan que el proyecto estaba planificado para el primer cuatrimestre, documentos que evidencian el trabajo coordinado con la dirección financiera sobre la programación de actividades del presente proyecto... Al año 2021 contar con el estudio al 100% de factibilidad para reactivar la adoquinera del cantón, con el indicador de los kilómetros de calles y vías readoquinadas y adoquinadas". Por lo que se evidencia que se coordinó el estudio vinculado al PDOT y Plan Operativo Anual de la institución (...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado porque se autorizó la adquisición de un bien sin los estudios eléctricos y su adquisición no justifica la producción de adoquines por lo que la misma se encuentra subutilizada.

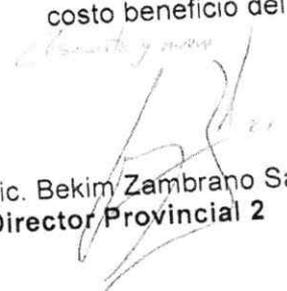
Conclusión

El Técnico de Planificación, elaboró, la Jefe de Planificación, revisó y el Director de Planificación, aprobó el proyecto para la adquisición de una planta adoquinera, sin que, en el mismo se defina el diagnóstico, que permita determinar, la proyección de adoquines a producir y su utilización de acuerdo a necesidad del GAD; la Alcaldesa por pedido del Director de Planificación y Proyectos mediante Resolución Administrativa GADMCC-EMMM-RE-2020-029 de 6 de marzo de 2020, resolvió autorizar el inicio del proceso, sin efectuar ninguna observación; lo que ocasionó la subutilización de la maquinaria adquirida.

Recomendación

A la Alcaldesa

18. Dispondrá y vigilará que el Director de Planificación y Proyectos, previo a solicitar el inicio de un proceso de contratación, verifique que se cuente con estudios y diseños completos, definitivos y actualizados; así como, en base a un análisis de costo beneficio del bien a adquirir por el GAD.


Lic. Bekim Zambrano Salazar, Mgs.
Director Provincial 2



Servientrega Ecuador S.A. R.U.C. 0991285679001
 Av. Juan Tanco Marengo y Dr. Camilo Ponce
 www.servientrega.com.ec
 Servicio al cliente: 3732000

CANAL CORPORATIVO
 Fecha emisión: 17-Feb-2023 3:00 p.m.
NORMAL

Código de tracking N°



REMITENTE

Origen: **RIOBAMBA**
 Cliente: **CONTRALORIA - RIOBAMBA AYALA MARIA VI**
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
 Dir: **ROCAFUERTE ENTRE 10 DE AGOSTO Y**
DOMEDA CONSTITUTIVENTE
 Tlf: 0991665404 Correo: mayal@contraloria.gob.ec

Tipo servicio: **DOCUMENTO UNITARIO**

Contenido y detalles adicionales:
DOCUMENTOS

V. Mercancía: **\$0,00** V. Asegurado: **\$0,00**
 Peso (Liq): **1** Peso (Kg): **1**



DESTINATARIO

Destino: **CUMANDA**

Palet: **CL GUAYAQUIL** Piezas: **1**

Nombre: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CU**
ELIANA MEDINA MAÑAY

Dir: **ABDON CALDERON S/N Y SIMON BOLIVAR**

Teléfono: 032326160-- C. / RUC:
 Cod. Postal:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: **22 02 2023** ZONA

Impreso por: **contraloria ayala**
 Fecha de impresión: **17-Feb-2023**

Wtero Sando

[AOUI] Nombre, firma o Sello

C-2 060 280172-2



Servientrega Ecuador S.A. R.U.C. 0991285679001
 Av. Juan Tanco Marengo y Dr. Camilo Ponce
 www.servientrega.com.ec
 Servicio al cliente: 3732000

CANAL CORPORATIVO
 Fecha emisión: 17-Feb-2023 3:00 p.m.
NORMAL

Código de tracking N°



REMITENTE

Origen: **RIOBAMBA**
 Cliente: **CONTRALORIA - RIOBAMBA AYALA MARIA VI**
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
 Dir: **ROCAFUERTE ENTRE 10 DE AGOSTO Y**
DOMEDA CONSTITUTIVENTE
 Tlf: 0991665404 Correo: mayal@contraloria.gob.ec

Tipo servicio: **DOCUMENTO UNITARIO**

Contenido y detalles adicionales:
DOCUMENTOS

V. Mercancía: **\$0,00** V. Asegurado: **\$0,00**
 Peso (Liq): **1** Peso (Kg): **1**



DESTINATARIO

Destino: **CUMANDA**

Palet: **CL GUAYAQUIL** Piezas: **1**

Nombre: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CU**
ELIANA MEDINA MAÑAY

Dir: **ABDON CALDERON S/N Y SIMON BOLIVAR**

Teléfono: 032326160-- C. / RUC:
 Cod. Postal:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: ZONA

Impreso por: **contraloria ayala**
 Fecha de impresión: **17-Feb-2023**

[AOUI] Nombre, firma o Sello



